INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE MINERÍA Y LAS LEYES NÚMEROS 21.420 Y 21.649, EN MATERIA DE AMPARO MINERO Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA.

Boletín N° 18.259-08

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don José Antonio Kast Rist. La iniciativa cumple su primer trámite constitucional y primero reglamentario y fue informado por la Comisión de Minería en condición de comisión técnica.

La referida iniciativa ingresó a tramitación el 18 de mayo del año en curso y se encuentra con urgencia calificada de Suma.

Asistió en representación del Ejecutivo, el Subsecretario de Minería señor Álvaro González Gorroño con el asesor señor Christian Sanhueza Véliz, del mismo ministerio.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1)Idea matriz o fundamental del proyecto:

Reimpulsar la actividad minera otorgándole mayor certeza jurídica mediante la revisión y simplificación del régimen de amparo minero, especialmente, respecto de la pequeña y mediana minería, con un marco regulatorio más simple, menores costos y mayores incentivos para la inversión en exploración y explotación, para que por una parte, contribuya a la generación de empleos y creación de oportunidades, y por la otra parte, asegure que las concesiones cumplan el interés público de desarrollo de la actividad minera y económica del país.

2) Comisión técnica: Comisión de Minería.

3) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado:

No hubo en este trámite nuevas normas que calificar en tal condición.

4) Conocimiento de la Excma. Corte Suprema (art. 77 CPR):

No requiere tal pronunciamiento.

5) Artículos señalados de competencia de la Comisión de Hacienda por la comisión técnica:

Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 1; el artículo 3, ambos permanentes y los artículos primero, segundo, cuarto y quinto transitorios del proyecto de ley fueron señalados en tal condición de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

6) Artículos modificados: No hubo

7) Artículos e indicaciones declaradas inadmisibles:

Indicaciones de los diputados Boris Barrera y Carlos Bianchi, y de las diputadas Valentina Cáceres y Priscilla Castillo.

Al artículo 1

1.-Para intercalar, en el inciso segundo del numeral 2, que modifica el artículo 142 bis del Código de Minería, entre las expresiones "bajo cualquier título legítimo," y "podrán", la siguiente frase: "siempre que califiquen como pequeña o mediana minería en los términos de este artículo".

2.-Para reemplazar el inciso cuarto del numeral 2, que modifica el artículo 142 bis del Código de Minería, por el siguiente texto:

“Para los efectos de este artículo, se entenderá por unidad productiva minera el conjunto de instalaciones y lugares de trabajo organizados para el funcionamiento de una operación minera, incluidas las pertenencias en que se desarrollen actividades de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faenas, así como sus posibles expansiones. Los criterios para la determinación de las expansiones serán establecidos en el reglamento. Además, se entenderá que un titular corresponde a la pequeña o mediana minería cuando sus ventas anuales, computadas conjuntamente con las de sus personas relacionadas, no superen el valor equivalente a cincuenta mil toneladas métricas de cobre fino, determinado conforme a las reglas de la ley N° 21.591. En ningún caso accederá al beneficio como pequeña o mediana minería quien forme parte de un grupo empresarial de la gran minería o utilice sociedades relacionadas o terceros interpuestos para fragmentar artificialmente su titularidad.”

8) Artículo nuevo: Pasó a ser artículo 5.

Indicación de los diputados Boris Barrera y Carlos Bianchi, y de las diputadas Valentina Cáceres y Priscilla Castillo, para agregar un artículo transitorio final, con el texto que se indica:

“De manera anual y hasta el día 30 de septiembre, el Ministerio de Hacienda deberá informar a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados, y del Senado, a través de un cuadro comparativo entre la Gran Minería Privada GMP10 más Codelco y el resto de las empresas mineras de menor tamaño, detallando los montos de recaudación aportados por grupo empresarial por conceptos de patentes mineras.

9) Diputado informante: El señor José Carlos Meza Pereira.

II.- ANTECEDENTES HECHOS PRESENTE POR EL EJECUTIVO EN ESTA INSTANCIA[1]

Marco jurídico:

1.-El régimen minero se encuentra regulado por la Constitución Política de la República, la ley N° 18.097, orgánica constitucional sobre Concesiones Mineras, el Código de Minería de 1983 y su reglamento.

La Carta Fundamental reconoce al Estado el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y establece que las concesiones mineras obligan a sus titulares a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento, disponiendo que su régimen de amparo debe orientarse al cumplimiento de dicha obligación.

De este modo, la Constitución establece la obligación de amparo de las concesiones mineras, la que puede cumplirse mediante el trabajo efectivo de la concesión o a través del pago de una patente minera, cuya regulación corresponde a la ley orgánica constitucional sobre Concesiones Mineras.

2.-Por su parte, la regulación del cumplimiento de la obligación de amparo mediante el pago de una patente minera ha sido remitida al Código de Minería y su reglamento.

Desde la entrada en vigor del Código de Minería de 1983, el monto de la patente minera se ha diferenciado según se trate de concesiones de exploración o de explotación, estableciéndose valores distintos para cada una y contemplándose, además, causales de rebaja de la patente.

3.-Ley N°21.420, de 2022, reduce o elimina exenciones tributarias que indica y modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N° 21.649, de 2023 que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas.

4.-En cuanto al diagnóstico, sostiene el mensaje que, en materia de patentes mineras, aunque se conservó el sistema de amparo por la vía indirecta, consistente en el pago de una patente minera, la reforma introducida por las leyes N°s 21.420 y 21.649 establecieron un aumento progresivo del monto de la patente aplicable a aquellas concesiones en que no se desarrollen labores mineras y un beneficio de patente rebajada para pequeños mineros con hasta 500 hectáreas de concesiones, considerando para dicho límite determinados vínculos de parentesco y relaciones societarias.

-La aplicación de este régimen ha generado incertidumbre jurídica, especialmente respecto de la calificación de determinadas acciones como actividad minera, lo que ha operado como un desincentivo al desarrollo de nuevos proyectos.

-Desde la implementación de la reforma se ha producido un aumento significativo de la recaudación fiscal por concepto de patentes mineras; sin embargo, también se ha verificado un incremento sostenido de las concesiones incorporadas a nómina de remate por no pago de patente. El mayor costo por hectárea derivado del aumento del valor de las patentes obligó a numerosos titulares a desprenderse de sus concesiones mineras.

-Asimismo, las modificaciones normativas han alterado la distribución de la titularidad de las concesiones mineras, observándose una menor participación de

[1] Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño.

pequeños y medianos mineros y una mayor presencia de empresas de gran tamaño, incluidas empresas estatales.

-Del mismo modo, se plantea que el régimen vigente ha incrementado su complejidad administrativa, debido a la existencia de criterios de aplicación diferenciados y a mayores exigencias documentales.

-La recaudación fiscal por concepto de patentes mineras se triplicó entre los años 2023 y 2025, precisando que dicho incremento obedeció principalmente a un efecto precio y no a una mejora estructural en el uso productivo de la propiedad minera.

-En ese contexto, precisa que el régimen vigente ha incidido en una menor exploración minera, en el abandono anticipado de concesiones con potencial y en una mayor concentración de la propiedad minera en empresas con capacidad financiera para absorber el aumento de las patentes, afectando especialmente a la pequeña y mediana minería.

Cambios propuestos

En atención a lo anterior, y considerando los lineamientos de la Política Nacional Minera 2050, se efectuó un análisis de los efectos del régimen de amparo minero, incorporando antecedentes empíricos y proyecciones sobre la evolución de la exploración, la estructura de actores del sector y la sensibilidad de la superficie concesionada frente a variaciones en el valor de las patentes.

III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El proyecto propuesto en el Mensaje consta de 3 disposiciones permanentes y cuatro transitorias, (luego de ser tramitado por la Comisión de Minería, de cuatro artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias[2]) las que en términos generales (en particular ha sido desarrollado ampliamente en el informe de la

[2] Artículo 4**.-** El Servicio Nacional de Geología y Minería publicará anualmente un informe, desagregado por región, que contendrá, a lo menos:
a) El número de concesiones acogidas a la patente rebajada y la causal invocada.
b) El tipo y tamaño del titular beneficiado.
c) El número de pequeños mineros, mineros artesanales y pirquineros beneficiados.
d) El número de concesiones sometidas a remate por no pago de patente.
e) Las revocaciones del beneficio.
f) La evolución de la participación de la pequeña y mediana minería en el régimen establecido en esta ley.

Artículo quinto transitorio**.-** Desde la entrada en vigor de esta ley, la Tesorería General de la República deberá postergar, hasta el 28 de febrero de 2027, el plazo de pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, que los concesionarios mineros debieron efectuar según lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Minería. En consecuencia, el pago de la referida contribución no se hará exigible sino hasta la fecha indicada. En razón de lo anterior, las nóminas enviadas por la Tesorería General de la República a los tribunales de justicia competentes por el concepto de deudas morosas en el pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, en los términos que dispone el artículo 147 del Código de Minería, deberán ser actualizadas excluyendo las concesiones mineras anteriormente señaladas.

Asimismo, desde la entrada en vigor de esta ley y hasta el 28 de febrero de 2027, la Tesorería General de la República deberá condonar el recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, producto de la mora o retardo en el pago anual de las patentes mineras correspondientes al año 2026.

Para el pago de la patente de la concesión correspondiente al año 2026, la Tesorería General de la República, previa solicitud del interesado, suscribirá convenios de pago en cuotas, periódicas, mensuales y sucesivas de hasta doce meses.”.

comisión técnica), proponen modificaciones al Código de Minería en materia de amparo minero, con el siguiente contenido:

-Eliminar la obligación de solicitar anualmente la rebaja de la patente minera; suprimir la escala progresiva de aumento de las patentes; ampliar las causales de rebaja; incorporar un nuevo beneficio destinado a fomentar la exploración minera; eliminar las restricciones vinculadas al límite de 500 hectáreas, y mantener tanto la patente proporcional aplicable a las pertenencias mineras como el régimen especial de patente rebajada para los pequeños mineros artesanales.

-El proyecto busca restablecer un régimen de patente de tasa única como regla general, otorgando mayor certeza jurídica y simplificando el sistema de amparo minero. Precisó que la derogación del artículo 142 ter permitirá eliminar los requisitos relativos a vínculos de parentesco y estructuras societarias que actualmente deben considerarse para determinar el límite de 500 hectáreas, facilitando el acceso de la pequeña y mediana minería a los beneficios contemplados en la legislación.

-Respecto de las medidas destinadas a incentivar la exploración minera, la rebaja focalizada del costo de las patentes de amparo, especialmente en la etapa de exploración, busca disminuir una carga económica que afecta a proyectos en etapas tempranas y a empresas *junior*, favoreciendo la continuidad de proyectos sin eliminar los incentivos destinados a liberar las áreas mineras inactivas.

La iniciativa propone derogar el beneficio de rebaja de patente minera previsto en el artículo 142 ter para titulares de pertenencias cuya superficie total no exceda de 500 hectáreas, estimando que los pequeños mineros quedarían en una mejor situación bajo las nuevas reglas generales que se plantean. Asimismo, se contempla una norma transitoria destinada a mantener dicho beneficio respecto de quienes ya lo hubieren obtenido por un período de cinco años, por el tiempo que reste para su expiración.

Por otra parte, se amplían las causales para acceder al beneficio de rebaja de patente en las concesiones de explotación y se elimina la escala progresiva de cobro contemplada en el artículo 142 bis. La ampliación de las causales busca adecuar el régimen de amparo a los plazos y condiciones propias del desarrollo de los proyectos mineros, considerando factores técnicos, económicos, ambientales y regulatorios que pueden afectar su ejecución, con el objeto de evitar cargas económicas desproporcionadas y promover un uso eficiente de la propiedad minera.

V.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N°102 de 18 de mayo de 2026, emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda que acompañó al proyecto de ley en informe a su ingreso, señala textualmente lo siguiente:

El proyecto de ley introduce las siguientes modificaciones al Código de Minería (Ley N°18.248) y las leyes N°21.420 y N°21.649:

a. Se reemplaza al Ministerio de Minería, por el Ministerio de Energía, como entidad administrativa a la que se le debe informar sobre la presencia de hidrocarburos dentro de los terrenos de concesión minera a fin de que se ordene la separación de las sustancias concesibles.

b. Se establece que, para las concesiones de explotación, el monto de la patente anual será de 0,1 UTM por hectárea condicional al cumplimiento de ciertos requisitos que acrediten trabajo, y de 0,4 UTM fijos para las concesiones que no acrediten trabajo.

c. Se incorpora una causal de rebaja de 0,1 UTM por hectárea para concesiones de explotación que desarrollen trabajos tempranos acreditados con la entrega de información geológica, a ser certificada por el Servicio cada dos periodos de pago.

d. Se elimina la rebaja de patente de 0,1 UTM para los titulares de una o varias pertenencias mineras inferiores a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, eliminándose también el criterio de consanguinidad para la computación de las 500 hectáreas.

e. Se restituye la obligación del concesionario de mantener y conservar en pie los hitos del Estado colocados en los vértices de la pertenencia o del perímetro de grupo de pertenencias, sin poder alterarlos o mudarlos sujeto a una multa de entre 10 y 200 UTM. De ser derribados o destruidos, uno o más hitos, el juez ordenará su recolocación en su lugar original.

f. Se determina que las materias reguladas y plazos deberán ser modificadas en el Reglamento del Código de Minería en los siguientes seis meses desde la publicación de la ley.

g. Se establece que la nueva estructura en el pago de patente minera, y su rebaja, entrarán en vigencia después de un año desde la publicación de la ley.

EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL:

El efecto fiscal del proyecto de ley resulta de la diferencia en recaudación respecto a la normativa actual vigente. Para estimar el efecto fiscal del escenario contrafactual (ley vigente), se aplicó un modelo dinámico entre los años 2024 y 2025 sobre el conjunto de hectáreas que no acreditan trabajos (sin rebaja) y, por tanto, sujetas a la progresividad[3] en el tramo tarifario. Para este grupo de hectáreas se aplican los siguientes parámetros:

- tasa estructural de antigüedad (α),
- permanencia en el sistema (p),
- elasticidades frente a aumentos de patente,
- y reglas de transición entre tramos.

Del cruce longitudinal de concesiones entre 2024 y 2025, se estima que aproximadamente el 17,8 % de las hectáreas que permanecen en el tramo base

[3] Progresividad valor patente (Ley 21.648):
- 0.4 UTM por ha., primeros 5 años de antigüedad;
- 0.8 UTM por ha., del año 6° al 10°
- 0.9 UTM por ha., del año 11° al 15°
- 1.2 UTM por ha., del año 16° al 20°
- 3 UTM por ha., del año 21° al 25°
- 6 UTM por ha., del año 26° al 30°, y –
- 12 UTM por ha., a partir del año 31°.

alcanzan, en cada período, el umbral legal mínimo de antigüedad (tasa estructural de antigüedad);

$$\alpha = 0{,}178$$

Mientras que, la permanencia de las concesiones en el sistema se aplica sobre los stocks existentes, independiente del tramo, y se rige por;

$$p = 0{,}708$$

El parámetro de elasticidad se asume constante, donde τ corresponde a la tasa real observada cobrada por hectárea (UTM/ha) y A corresponde a la superficie sin rebaja de patente (ha);

$$\varepsilon = \frac{ln(A25/A24)}{ln(\tau 25/\tau 24)}$$

$$\varepsilon = -0{,}2$$

Con ello, el número de hectáreas H antes y después de cada incremento en tasa estará dado por

$$H^{\text{post}} = H^{\text{pre}} \cdot \left(\frac{t_{\text{nueva}}}{t_{\text{anterior}}}\right)^{\varepsilon}$$

El modelo utiliza los siguientes supuestos;

- Las hectáreas productivas, que sí acreditan trabajos (con rebaja), se comportan como un stock exógeno dado que dependen de decisiones productivas y operativas distintas y no están controladas por los incentivos de salida asociados a la antigüedad. Por tal razón, su número se asume constante[4] en todos los períodos, sólo aplicando la tasa de crecimiento natural previo a la normativa vigente (1,14%).

- Los parámetros de interés afectan de igual forma a los pequeños mineros, (concesiones menores a 100 ha.).

- El factor de permanencia es igual independiente de la progresividad de la tasa. Por consiguiente, la elasticidad del primer año de vigencia en la normativa se mantiene para los siguientes años.

De esta forma, bajo la ley vigente se espera una reducción en el número de hectáreas sin rebaja, y se asume constante el número de hectáreas con rebaja:

[4] Dicho supuesto se basa en el comportamiento reciente del grupo de hectáreas productivas, con rebaja, a un año de implementación de la ley. Mientras estas registran una caída del -1,72% entre los años 2024 y 2025, las hectáreas sin rebaja se contraen en un -22,2% en el mismo período, y sólo el 12,8% de estas últimas transitan hacia las concesiones productivas (incentivo de salida domina al incentivo de transición).

Tabla N°2: Efecto esperado en evolución de hectáreas con ley vigente

Año	Ley vigente (contrafactual)			
	Con rebaja (0,1 UTM)	Sin rebaja (0,4 UTM)	Sin rebaja (0,8 UTM)	Sin rebaja (0,9 UTM)
2027	6.204.596	5.306.798	0	0
2028	6.275.328	5.306.798	0	0
2029	6.346.867	5.306.798	0	0
2030	6.419.221	5.184.590	821.851	0
2031	6.492.401	4.844.142	1.257.517	0
2032	6.566.414	4.394.353	1.445.774	0
2033	6.641.271	3.904.285	1.480.247	0
2034	6.716.982	3.416.231	1.423.419	0
2035	6.793.555	2.951.297	1.170.199	142.800

Efecto esperado del proyecto de ley:

Por un lado, la supresión de la patente progresiva que actualmente se aplica sobre las concesiones de explotación que no acreditan trabajo (sin rebaja), evitaría la salida de concesiones del sistema manteniendo constante su stock inicial. Por otro lado, se espera que la incorporación de una causal de rebaja para concesiones de explotación que desarrollen trabajos tempranos generará un aumento instantáneo en las concesiones con rebaja por efecto del cambio en el estado desde sin trabajo a con trabajo, estimado a un 10% de las concesiones sin rebaja el primer año de implementación. A este total se le aplica también la tasa de crecimiento natural de estas concesiones previo a la normativa actual (1,14%).

Tabla N°3: Efecto evolución esperada
(hectáreas concesionadas por año)

	Con rebaja (0,1 UTM)	Sin rebaja (0,4 UTM)
2025	6.065.514	5.306.798
2026	6.134.661	5.306.798
2027	6.204.596	5.306.798
2028	6.806.008	4.776.118
2029	6.883.597	4.776.118
2030	6.962.070	4.776.118
2031	7.041.437	4.776.118
2032	7.121.710	4.776.118
2033	7.202.897	4.776.118
2034	7.285.010	4.776.118
2035	7.368.059	4.776.118

De esta forma, **el proyecto de ley tendría un efecto negativo de menores ingresos hasta el año 2033, y luego mayores ingresos desde el año 2034 hasta llegar a una brecha positiva de $22.831 millones de pesos respecto a la ley actual en el año 2035.**

Tabla N°4: Efecto Fiscal – Patentes Mineras
(Miles de $2026)

Año	Ley vigente	Propuesta PdL	Mayores (Menores) Ingresos
2026	193.141.847	193.141.847	-
2027	199.444.570	199.444.570	-
2028	205.957.600	194.035.325	-11.922.275
2029	212.688.130	200.454.851	-12.233.279
2030	241.877.533	207.091.944	-34.785.589
2031	252.849.408	213.954.174	-38.895.234
2032	252.241.320	221.049.381	-31.191.939
2033	244.637.584	228.385.687	-16.251.897
2034	233.164.656	235.971.502	2.806.846
2035	220.983.682	243.815.540	22.831.858

A su vez, la recaudación del nuevo proyecto de ley tendrá un impacto inmediato sobre los ingresos anuales a distribuir por la aplicación de la Ley N°19.143. Dado que el tope de 80 millones de dólares no se vería afectado por los cambios en la recaudación ni sobre la distribución entre los Gobiernos Regionales (50%) y Municipalidades (50%), el efecto fiscal impactaría en menores ingresos del Gobierno Central a través del Tesoro Público. Así, entre los años 2026 y 2033 los ingresos disminuirían respecto al escenario actual, y aumentarían desde el 2034.

Por último, la eliminación del criterio de consanguinidad para la computación de 500 hectáreas aumenta la probabilidad de que más concesiones puedan ser elegibles para la rebaja de patentes de 1/10.000 UTM, pero este efecto no es posible de comprobar dado que la obtención de rebaja también incluye otros criterios como el número de trabajadores y otros. Con todo, aunque esto fuera comprobable, el efecto fiscal sería mínimo, por cuanto previo a dicha regla, el porcentaje de pertenencias inferiores a 100 hectáreas era de 1,7% en 2021, al igual que en año 2025, y en términos de recaudación, el porcentaje es de 0,052% y 0,053% respectivamente.

Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica el Código de Minería, la Ley N°21.420 y la Ley N°21.649 en los términos que indica.
- Nota Metodológica (Ministerio de Minería, 28 de abril de 2026).
- Bases de datos sobre patentes mineras (Sernageomin, años 2024 y 2025).
- Base de datos “Nómina de patentes de minas” (Tesorería General de la República, 2025).
- Bases de datos Poder Judicial y Conservadores de Minas.
- Ley de Presupuestos (Dipres, 2025).

Segundo informe financiero N° 154, de 6 de junio complementario.

El Informe Financiero Complementario N° 154 de 06 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y que acompañó a

la presentación de indicaciones por parte del Ejecutivo al proyecto de ley, dispone lo siguiente:

a. Se modifica la entrada en vigencia de la nueva estructura en el pago de patente minera, y su rebaja, desde la publicación de las modificaciones al Reglamento del Código de Minería.

b. Se amplía el plazo de pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026. Asimismo, se condona el recargo por mora o retardo en el pago de estas patentes.

c. Se faculta a suscribir convenios de pago con la Tesorería General de la República para el pago de patentes adeudadas correspondientes al año 2026.

EFECTO DE LAS INDICACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

La modificación de la norma de entrada en vigencia no inducirá cambios al efecto fiscal estimado mediante el informe financiero N°102 de 2026.

Por otra parte, la generación de convenios de pago con la Tesorería General de la República permite a los deudores estar al día con sus pagos, y tiene un efecto de liquidez al aumentar ingresos por una sola vez. Dichos conceptos no se registran presupuestariamente mientras la deuda se mantiene vigente, dado que su reconocimiento contable ocurre únicamente al momento en que se materializa el pago del capital adeudado. En consecuencia, la eventual remisión total o parcial de dichos recargos no genera un impacto directo en los ingresos efectivos del Fisco ni en los registros presupuestarios.

En consecuencia, las indicaciones no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.

Fuentes de Información:

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que modifica el Código de Minería y las leyes números 21.420 y 21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica.

VI.- DOCUMENTO ELABORADO POR LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL[5]

CONCESIONES MINERAS DE EXPLOTACIÓN SEGÚN MONTO DE PATENTE ANUAL POR HECTÁREA

Caracterización nacional y regional

Resumen

El presente informe analiza las concesiones mineras de explotación registradas al mes de febrero de 2026, con el objeto de caracterizar su distribución

[5] Nicolás García Bernal Email: ngarcia@bcn.cl

nacional y regional, así como su composición según los montos de patente minera anual aplicables por hectárea. El análisis se enmarca en la discusión del proyecto de ley que modifica el Código de Minería y las leyes N° 21.420 y N° 21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica, correspondiente al Boletín N° 18.259-08.

A partir de datos del Servicio Nacional de Geología y Minería, se identifican 74.347 concesiones mineras de explotación registradas, equivalentes a 13.647.442 hectáreas. La mayor parte corresponde a concesiones constituidas, que representan el 88,2% de los registros y el 90,5% de la superficie. En términos territoriales, se observa una alta concentración en el norte del país: Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo explican en conjunto el 85,6% de las concesiones registradas y el 86,8% de la superficie total.

El informe también muestra que la superficie concesionada se concentra principalmente en dos montos de patente anual por hectárea: 0,4 UTM/ha y 0,1 UTM/ha. El primer grupo reúne el 53,7% de la superficie considerada y explica el 82,3% de la carga teórica estimada, mientras que el segundo concentra el 46,2% de la superficie y el 17,7% de dicha carga. Esta diferencia se explica porque el monto de 0,4 UTM/ha cuadruplica el valor de la patente rebajada de 0,1 UTM/ha.

Los resultados permiten advertir que los efectos del régimen de patentes no dependen únicamente de la superficie concesionada, sino también de su composición según monto aplicable y de su distribución territorial. Con todo, las estimaciones presentadas corresponden a ejercicios de carga teórica y no representan recaudación efectiva, pues no consideran pagos realizados, morosidad, remates, exenciones, rebajas efectivamente acreditadas ni otras variables administrativas asociadas al cumplimiento del régimen de patentes.

El 18 de mayo de 2026 ingresó a la Cámara de Diputadas y Diputados el proyecto de ley que modifica el Código de Minería y las leyes N° 21.420 y N° 21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica, correspondiente al Boletín N° 18.259-08. En lo sustantivo, la iniciativa propone modificar el régimen de patentes aplicable a las concesiones mineras de explotación, sustituyendo la escala progresiva actualmente prevista para aquellas concesiones que no acreditan las condiciones exigidas por una patente anual de 0,4 UTM por hectárea completa. Asimismo, mantiene la posibilidad de acceder a una patente rebajada de 0,1 UTM por hectárea completa cuando se cumplan las hipótesis previstas en la propuesta.

En este contexto, el presente informe tiene por objeto caracterizar el universo de concesiones mineras de explotación registrado al mes de febrero de 2026, con especial atención a su distribución nacional, regional y por monto de patente anual por hectárea. El propósito es entregar antecedentes cuantitativos que permitan dimensionar el stock concesional potencialmente vinculado a la discusión legislativa sobre el régimen de amparo minero y patentes.

La información utilizada proviene principalmente de Servicio Nacional de Geología y Minería -Sernageomin - con corte a febrero de 2026, la cual identifica concesiones mineras de explotación individualizadas mediante Rol Nacional, su

situación jurídico-administrativa, localización regional, superficie en hectáreas y monto de patente anual aplicable por hectárea.

Metodológicamente, el informe realiza un análisis descriptivo, utilizando como principales variables el número de concesiones registradas, superficie en hectáreas, situación jurídico-administrativa, distribución territorial y monto de patente anual por hectárea. Asimismo, se calcula una carga teórica estimada en UTM, obtenida de multiplicar la superficie registrada por el monto de patente anual aplicable por hectárea. Esta estimación tiene un carácter exclusivamente referencial y no corresponde a recaudación efectiva, ya que no incorpora pagos realizados, morosidad, remates, exenciones, rebajas efectivamente acreditadas ni otras variables administrativas asociadas al cumplimiento del régimen de patentes.

El documento se estructura en tres secciones. La primera presenta antecedentes del proyecto de ley y conceptos relevantes del régimen de amparo y patentes mineras. La segunda caracteriza las concesiones mineras de explotación desde una perspectiva nacional y regional, considerando su situación jurídico-administrativa, distribución territorial y tamaño según superficie. La tercera analiza la distribución de la superficie concesionada según monto de patente anual por hectárea, estimando su carga teórica asociada y examinando diferencias por tramo de superficie y región.

Finalmente, cabe advertir que las cifras presentadas permiten caracterizar el stock concesional registrado, pero no permiten inferir por sí solas la existencia de actividad minera efectiva en toda la superficie registrada ni determinar el cumplimiento de los requisitos específicos para acceder a una patente rebajada bajo el régimen vigente o bajo la propuesta legislativa.

I. Antecedentes del proyecto de ley y régimen de patentes mineras

El proyecto de ley tiene por objeto modificar el régimen de amparo y patentes mineras aplicable a las concesiones de exploración y explotación. En términos generales, la iniciativa busca ajustar el sistema vigente, introducido principalmente por las leyes N° 21.420 y N° 21.649, con el propósito de reducir los efectos atribuidos al aumento y progresividad de las patentes mineras, especialmente respecto de la salida de concesiones del sistema, el incremento de concesiones en nómina de remate y la eventual concentración de titularidad en un menor número de actores[6].

En particular, el proyecto aborda el régimen aplicable a las concesiones de explotación, distinguiendo entre aquellas que acceden a una patente rebajada y aquellas sujetas a una patente progresiva. La patente rebajada se aplica cuando el concesionario acredita alguna de las hipótesis previstas en el artículo 142 bis del Código de Minería, mientras que la patente progresiva opera cuando dichas condiciones no se configuran[7].

[6] El régimen de concesiones mineras se enmarca en la Constitución, que establece el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado sobre todas las minas, sin perjuicio de que determinadas sustancias puedan ser objeto de concesiones mineras constituidas judicialmente. Estas pueden ser de exploración o explotación, y otorgan derechos a sus titulares junto con obligaciones destinadas a asegurar su mantención y desarrollo.

[7] En términos generales, el artículo 142 bis del Código de Minería considera hipótesis asociadas al trabajo efectivo de la concesión, al avance ambiental del proyecto —por ejemplo, mediante ingreso al SEIA u obtención de RCA— o a la tramitación de permisos sectoriales mineros. Cuando estas hipótesis no se cumplen, la concesión queda afecta a una escala

Desde el punto de vista del proyecto de ley, uno de los problemas que se busca abordar es que la aplicación del régimen vigente habría generado efectos económicos no deseados. En particular, se plantea que el aumento del valor de las patentes habría incentivado la renuncia, reducción o pérdida de concesiones, especialmente entre titulares de menor escala, contribuyendo al aumento de concesiones en remate y a una mayor concentración de la titularidad minera.

En este contexto, la iniciativa propone modificar el esquema vigente para reducir la progresividad aplicable a las concesiones que no acreditan las hipótesis del artículo 142 bis y ampliar o precisar las condiciones bajo las cuales una concesión puede acceder a la patente rebajada. Con ello, el proyecto busca compatibilizar el incentivo al desarrollo efectivo de actividad minera con la necesidad de evitar que el costo de mantener la concesión genere una salida excesiva de titulares del sistema o afecte de manera desproporcionada a determinados segmentos de la actividad minera.

II. Caracterización de las concesiones mineras de explotación registradas

a. Situación jurídica-administrativa de las concesiones registradas

Al mes de febrero de 2026, Sernageomin registra 74.347 registros de concesiones mineras de explotación[8], asociadas a una superficie total de 13.647.442 hectáreas. Se advierte que esta cifra permite caracterizar el stock concesional registrado, pero no permite inferir directamente la existencia de actividad minera efectiva en toda la superficie asociada.

La **Tabla 1** presenta la distribución de las concesiones mineras de explotación registradas según su situación jurídico-administrativa. Al mes de febrero de 2026, la mayor parte del universo analizado corresponde a concesiones constituidas, las que representan el 88,2% de los registros y el 90,5% de la superficie total. En contraste, las concesiones en trámite equivalen al 11,8% de los registros y al 9,5% de la superficie.

Tabla 1. Situación jurídico-administrativa de concesiones mineras de explotación.

[Cifras al mes de febrero 2026]

Situación del registro concesional	Concesiones registradas (1)	% concesiones	Superficie	% superficie
Constituida	65.577	88,2%	12.352.952	90,5%
En trámite	8.770	11,8%	1.294.490	9,5%
Total	**74.347**	**100%**	**13.647.442**	**100%**

Fuente: Elaboración propia en base a Sernageomin (2026)

Nota:

(1) La unidad de conteo corresponde a concesiones individualizadas mediante **Rol Nacional**. La superficie registrada no implica necesariamente actividad minera efectiva en la totalidad del área concesionada.

(2) Se entiende por concesión constituida aquella cuya situación administrativa aparece como formalmente consolidada, en cambio una **concesión en trámite** corresponde a aquella que se encuentra registrada, pero cuyo proceso de constitución o regularización aún no aparece finalizado. En ambos casos, la clasificación no permite inferir por sí sola la existencia de actividad minera efectiva en el área concesionada.

progresiva de patente, cuyo valor aumenta conforme transcurre el tiempo.

[8] Estas son individualizadas mediante el denominado rol nacional único, que corresponde al identificador administrativo que permite individualizar cada concesión

(3)

b. Distribución regional y macrozonal de las concesiones registradas

En términos regionales, en la **Tabla 2** se observa una alta concentración territorial en el norte del país: las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo concentra la mayor parte de la concesión registrada y la superficie (medida en hectáreas). En conjunto, explican aproximadamente el 85,6% de las concesiones, el 86,8% de la superficie y el 84,4% de las pertenencias registradas. Dentro de este grupo, destaca especialmente Antofagasta, que por sí sola concentra el 33,5% de las concesiones registradas y el 43,0% de la superficie.

Tabla 2. Distribución regional de las concesiones de explotación.
[Cifras al mes de febrero 2026]

Región	Concesiones registradas	% concesiones	Hectáreas	% ha	% concesiones en trámite
Arica y Parinacota	564	0,8%	129.280	0,9%	6,9%
Tarapacá	8.381	11,3%	1.844.756	13,0%	8,1%
Antofagasta	24.875	33,5%	5.870.953	43,0%	4,6%
Atacama	18.782	25,3%	2.741.225	20,1%	13,3%
Coquimbo	11.612	15,6%	1.386.831	10,2%	16,5%
Valparaíso	3.677	4,9%	544.348	4,0%	21,6%
Metropolitana	2.712	3,6%	416.450	3,1%	13,0%
O’Higgins	1.194	1,6%	200.005	1,5%	18,9%
Maule	687	0,9%	135.477	1,0%	40,2%
Biobío / Ñuble (1)	874	1,2%	157.992	1,2%	45,4%
La Araucanía	206	0,3%	34.557	0,3%	72,3%
Los Ríos	234	0,3%	31.436	0,2%	55,6%
Los Lagos	223	0,3%	38.148	0,3%	30,0%
Aysén	133	0,2%	56.411	0,4%	10,5%
Magallanes	193	0,3%	59.573	0,4%	46,6%
Total	**74.347**	**100%**	**13.647.442**	**100%**	

Fuente: Elaboración propia en base a Sernageomin, 2026.
Notas: (1) La base de origen agrupa bajo el código 8 regional 8 provincias que actualmente corresponden a Biobío y Ñuble.

Como se observa en la **Tabla 3**, la distribución por macrozona confirma la alta concentración de las concesiones mineras de explotación en el norte del país. En contraste, a partir de la zona central, la participación nacional disminuye significativamente. Esta macrozona representa el 10,2% de las concesiones y el 8,5% de la superficie, mientras que el centro-sur y la zona sur-austral tienen una incidencia considerablemente menor, con participaciones conjuntas de 3,4% de las concesiones y 3,7% de la superficie.

Tabla 3. Distribución de las concesiones de explotación según macrozona.
[Cifras al mes de febrero 2026]

Macrozona	Concesiones registradas (1)	% concesiones	Hectáreas	% ha
Norte Grande	33.820	45,5%	7.844.989	57,5%
Norte Chico	30.394	40,9%	4.128.056	30,3%
Zona central	7.583	10,2%	1.160.803	8,5%
Centro-sur	2.001	2,7%	359.462	2,6%
Zona sur-austral	549	0,7%	154.132	1,1%
Total	**74.347**	**100%**	**13.647.442**	**100%**

Fuente: Elaboración propia en base a Sernageomin, 2026.

c. Distribución de las concesiones según tramo de superficie

En términos del tamaño de las concesiones según su superficie, la **Tabla 4** muestra que el tramo de 101 a 300 hectáreas concentra la mayor parte del universo analizado. Este grupo representa el 44,3% de las concesiones registradas y explica el 59,2% de la superficie total, por lo que constituye el principal tramo tanto en número de registros como en extensión territorial.

Asimismo, se observa que las concesiones de hasta 100 hectáreas representan casi la mitad de los registros, con un 49,2% del total, pero concentran solo el 12,0% de la superficie. Esto indica que existe un número relevante de concesiones de menor extensión, aunque con baja incidencia territorial agregada.

En contraste, las concesiones de más de 300 hectáreas representan una proporción acotada de los registros, equivalente al 6,6% del total, pero concentran el 28,8% de la superficie nacional registrada. Esta diferencia muestra una distribución asimétrica, en la que pocos registros de mayor superficie explican una parte relevante del territorio concesionado.

En particular, el tramo de más de 500 hectáreas reúne apenas el 4,2% de las concesiones registradas, pero concentra el 23,6% de la superficie total. Por tanto, si bien el universo concesional se compone mayoritariamente de registros de hasta 300 hectáreas, una fracción reducida de concesiones de mayor extensión tiene un peso territorial significativo.

Tabla 4. Tamaño de las concesiones según superficie.
[Cifras al mes de febrero 2026]

Tramo de superficie	Concesiones registradas	% concesiones	Hectáreas	% ha	% ha acumulada
1 a 10 ha	11.555	15,5%	50.170	0,4%	0,4%
11 a 50 ha	11.110	14,9%	350.740	2,6%	2,9%
51 a 100 ha	13.881	18,7%	1.233.873	9,0%	12,0%
101 a 300 ha	32.907	44,3%	8.075.536	59,2%	71,2%
301 a 500 ha	1.763	2,4%	716.462	5,2%	76,4%
501 a 1.000 ha	2.782	3,7%	1.990.130	14,6%	91,0%
1.001 a 5.000 ha	310	0,4%	720.970	5,3%	96,3%
5.001 a 10.000 ha	29	0,0%	207.193	1,5%	97,8%
Más de 10.000 ha	10	0,0%	302.368	2,2%	100,0%
Total	**74.347**	**100%**	**13.647.442**	**100%**	

Fuente: Elaboración propia en base a Sernageomin, 2026.
Nota: Los tramos de superficie tienen fines descriptivos y no constituyen una clasificación institucional de pequeña, mediana o gran minería. La unidad de conteo corresponde a concesiones individualizadas mediante Rol Nacional.

Para efectos descriptivos, en la **Tabla 5** las concesiones mineras de explotación se agrupan en tres tramos de superficie: hasta 100 hectáreas, entre 101 y 500 hectáreas, y más de 500 hectáreas. Esta agrupación tiene un propósito exclusivamente analítico y no constituye una clasificación institucional-formal de pequeña, mediana o gran minería.

Tabla 5. Concesiones mineras de explotación según tramos de superficie.
[Cifras al mes de febrero 2026]

Tramo de superficie	Concesiones registradas	% concesiones	Hectáreas	% ha	Ha/rol promedio
Hasta 100 ha	36.546	49,2%	1.634.783	12,0%	44,7
101 a 500 ha	34.670	46,6%	8.791.998	64,4%	253,6
Más de 500 ha	3.131	4,2%	3.220.661	23,6%	1.028,70

Fuente: Elaboración propia en base a Sernageomin, 2026.
Nota: Los tramos de superficie tienen fines descriptivos y no constituyen una clasificación institucional de pequeña, mediana o gran minería. La unidad de conteo corresponde a concesiones individualizadas mediante Rol Nacional.

Las concesiones de hasta 100 hectáreas representan casi la mitad del universo analizado, con un 49,2% del total. Sin embargo, concentran solo el 12,0% de la superficie registrada, con una superficie promedio de 44,7 hectáreas por concesión. Esto sugiere la existencia de un número relevante de concesiones de menor extensión, aunque con baja incidencia territorial agregada.

El tramo de 101 a 500 hectáreas concentra el 46,6% de las concesiones registradas y el 64,4% de la superficie total, con un promedio de 253,6 hectáreas por concesión. En consecuencia, este grupo constituye el principal componente territorial del universo analizado, pues reúne una proporción similar de registros que el tramo inferior, pero con una participación significativamente mayor en superficie.

Finalmente, las concesiones de más de 500 hectáreas representan solo el 4,2% de los registros, pero concentran el 23,6% de la superficie nacional registrada. Su superficie promedio alcanza 1.028,7 hectáreas por concesión, lo que da cuenta de una distribución asimétrica: una baja proporción de concesiones de mayor extensión explica una parte relevante del territorio concesionado.

III. Concesiones mineras de explotación según monto de patentes anual por hectárea

a. Distribución de la superficie según monto de patente anual por hectárea

A saber, las concesiones mineras de explotación se encuentran sujetas al régimen de amparo minero, cuyo cumplimiento se materializa, indirectamente, mediante el pago de una patente minera anual. En términos generales, dicho pago se determina en función de la superficie concesionada, expresada en hectáreas, y del monto de patente aplicable por hectárea.

En el marco del proyecto de ley, la propuesta se centra en simplificar el régimen aplicable a las concesiones de explotación, reemplazando la escala progresiva actualmente prevista para ciertos casos por una estructura basada principalmente en dos montos: una patente general de 0,4 UTM por hectárea y una patente rebajada de 0,1 UTM por hectárea, aplicable cuando se acrediten determinadas condiciones asociadas al desarrollo de actividad minera o a las hipótesis previstas en la propuesta.

Sobre esa base, la siguiente **Tabla 6** presenta la distribución de la superficie registrada – al mes de febrero 2026 - según el monto de patente anual por hectárea aplicable a las concesiones mineras de explotación. la tabla evidencia que el régimen de patentes de explotación se estructura, en la práctica, en torno a dos grandes grupos: uno sujeto a la patente general de 0,4 UTM/ha.

Tabla 6. Superficie de concesiones mineras de explotación según monto de patente anual por hectárea.
[Cifras al mes de febrero 2026]

Monto patente anual	Hectáreas	% ha
0,4 UTM	7.334.492	53,8%
0,1 UTM	6.305.668	46,2%
Total	**13.640.160**	**100%**

Fuente: Elaboración propia en base a Sernageomin, 2026.
Nota: Esta tabla considera solo los dos principales montos de patente anual por hectárea. Se excluye el tramo excepcional de 0,0001 UTM/ha, cuya incidencia agregada es marginal.

A partir de los valores reportados en la **Tabla 6**, es posible estimar una carga teórica asociada al pago de patente minera anual, calculada en UTM. Esta estimación resulta de multiplicar la superficie registrada, expresada en hectáreas, por el monto de patente anual aplicable por hectárea. Por tanto, debe entenderse como una aproximación teórica de la carga asociada a cada tramo de patente, y no como una estimación de recaudación efectiva.

La fórmula utilizada es la siguiente:

Carga teórica estimada en UTM = Hectáreas × monto de patente anual por hectárea

Bajo este cálculo, como se reporta en la **Tabla 7**, las concesiones sujetas a una patente de 0,4 UTM/ha explican aproximadamente el 82,3% de la carga teórica total, pese a representar cerca del 53,7% de la superficie considerada en la tabla. En cambio, las concesiones sujetas a una patente rebajada de 0,1 UTM/ha concentran alrededor del 46,2% de la superficie, pero explican solo el 17,7% de la carga teórica estimada. Esta diferencia se explica porque la patente de 0,4 UTM/ha cuadruplica el monto aplicable al tramo rebajado.

Tabla 7. Carga teórica estimada según monto de patente anual por hectárea.
[Cifras al mes de febrero 2026]

Monto de patente anual por hectárea	Hectáreas [ha]	% ha	Carga teórica estimada [UTM]	% de la carga teórica
0,4 UTM/ha — sin rebaja	7.334.492	53,7%	2.933.797	82,3%
0,1 UTM/ha — con rebaja	6.305.668	46,2%	630.567	17,7%
Total	**13.647.442**	**100%**	**3.564.364**	**100%**

Fuente: Elaboración propia en base a Sernageomin, 2026.
Notas:

(1) Esta tabla considera solo los dos principales montos de patente anual por hectárea. Se excluye el tramo excepcional de 0,0001 UTM/ha, cuya incidencia agregada es marginal en la base analizada: **7.282 hectáreas**, equivalentes aproximadamente al **0,1%** de la superficie total registrada.

(2) La carga teórica estimada corresponde a un ejercicio mecánico de cálculo y no representa recaudación efectiva. Para estimar ingresos efectivos sería necesario considerar pagos realizados, morosidad, remates, exenciones, rebajas aplicadas, eventuales diferencias administrativas y otros factores asociados al cumplimiento del régimen de patentes.

b. Monto de patente anual por hectárea según tramo de superficie

Luego, como se observa en la **Tabla 8**, el cruce entre tramo de superficie y monto de patente anual por hectárea muestra diferencias relevantes en la composición del universo concesional. En los tramos de hasta 100 hectáreas y de 101 a 500 hectáreas, predomina el monto de 0,4 UTM/ha, tanto en número de concesiones registradas como en superficie. En el primer tramo, dicho monto concentra el 56,0% de los registros y el 58,4% de las hectáreas; mientras que, en el tramo de 101 a 500 hectáreas, representa el 57,9% de los registros y el 57,3% de la superficie.

En cambio, en el tramo de más de 500 hectáreas se observa una composición distinta. Si bien los registros se distribuyen casi en partes equivalentes entre ambos montos —50,7% bajo 0,4 UTM/ha y 49,3% bajo 0,1 UTM/ha—, la superficie se concentra mayoritariamente en el monto rebajado de 0,1 UTM/ha, con el 58,2% de las hectáreas del tramo. Esto sugiere que, entre las concesiones de mayor extensión, una parte significativa de la superficie se encuentra asociada a patente rebajada.

En consecuencia, la relación entre tamaño de la concesión y monto de patente anual no es lineal. Los tramos de menor y mediana extensión presentan una mayor proporción relativa bajo 0,4 UTM/ha, mientras que en las concesiones de más de 500 hectáreas aumenta el peso territorial de aquellas sujetas a 0,1 UTM/ha.

Tabla 8. Concesiones mineras de explotación según tramo superficie y monto de patente anual por hectárea.
[Cifras al mes de febrero 2026]

Tramo de superficie	Monto de patente anual por hectárea	Concesiones registradas	Hectáreas	% concesiones dentro del tramo	% ha dentro del tramo
Hasta 100 ha	0,4 UTM/ha	20.468	954.491	56,2%	58,6%
Hasta 100 ha	0,1 UTM/ha	15.937	673.010	43,8%	41,4%
101 a 500 ha	0,4 UTM/ha	20.080	5.034.837	57,9%	57,3%
101 a 500 ha	0,1 UTM/ha	14.590	3.757.161	42,1%	42,7%
Más de 500 ha	0,4 UTM/ha	1.587	1.345.164	50,7%	41,8%
Más de 500 ha	0,1 UTM/ha	1.544	1.875.497	49,3%	58,2%

Fuente: Elaboración propia en base a Sernageomin, 2026.
Nota: La tabla considera solo los dos principales montos de patente anual por hectárea, 0,4 UTM/ha y 0,1 UTM/ha. Se excluye el régimen excepcional de 0,0001 UTM/ha, cuya incidencia agregada es marginal en la base analizada. Por ello, el total considerado en esta tabla corresponde a 74.206 concesiones registradas y 13.640.160 hectáreas.

Desde una perspectiva regional, este patrón presenta diferencias relevantes. En regiones de alta concentración minera, como Antofagasta, el tramo de más de 500 hectáreas se inclina mayoritariamente hacia el monto rebajado de 0,1 UTM/ha, que concentra cerca del 61,8% de la superficie regional de ese tramo. Algo similar ocurre en Tarapacá y Atacama, donde el monto de 0,1 UTM/ha también concentra la mayor parte de la superficie regional sobre 500 hectáreas. Esto es relevante porque estas regiones explican una parte sustantiva de la superficie nacional concesionada.

En contraste, en regiones como Coquimbo, Valparaíso, Biobío/Ñuble, Los Lagos, La Araucanía y Magallanes, la superficie de mayor tamaño tiende a concentrarse más en el monto de 0,4 UTM/ha. Sin embargo, salvo Coquimbo y

Valparaíso, su incidencia nacional es menor debido a que su superficie total concesionada es más acotada.

Tabla 9. Participación regional de la superficie afecta a patente de 0,4 UTM/ha, según tramo de superficie de la concesión.

Región seleccionada	% ha en 0,4 UTM/ha hasta 100 ha	% ha en 0,4 UTM/ha 101 a 500 ha	% ha en 0,4 UTM/ha más de 500 ha
Tarapacá	33,1%	33,8%	41,3%
Antofagasta	53,8%	49,5%	38,2%
Atacama	61,8%	70,2%	42,5%
Coquimbo	61,3%	74,3%	65,9%
Valparaíso	67,8%	77,7%	61,4%
Metropolitana	72,3%	71,8%	32,8%
O'Higgins	71,8%	85,2%	13,5%
Biobío / Ñuble	78,4%	93,8%	93,7%
Aysén	34,1%	18,8%	19,0%
Magallanes	68,5%	92,7%	86,8%

Fuente: Elaboración propia en base a Sernageomin, 2026.
Nota: La tabla muestra el porcentaje de hectáreas de cada tramo regional sujeto al monto de **0,4 UTM/ha**. El complemento corresponde, en términos generales, al monto de **0,1 UTM/ha**. Se excluye el régimen excepcional de **0,0001 UTM/ha**.

c. Distribución regional de la carga teórica estimada

El análisis regional muestra que la distribución de la carga teórica estimada no es homogénea entre regiones. Como se observa en la **Tabla 10**, Antofagasta concentra la mayor proporción de la carga teórica nacional, con un 39,5% del total estimado. Este resultado se explica principalmente por su elevado peso territorial dentro del universo analizado, ya que la región representa el 43,0% de la superficie nacional registrada en concesiones mineras de explotación. Si bien el 46,6% de sus hectáreas se encuentra afecto al monto de patente de 0,4 UTM/ha, su incidencia agregada responde sobre todo a la magnitud de su superficie concesionada.

Le siguen Atacama, con un 22,4% de la recaudación teórica estimada nacional, y Coquimbo, con un 12,0%. En ambos casos, además de su peso territorial, destaca una mayor proporción relativa de hectáreas sujetas al monto de 0,4 UTM/ha: 63,9% en Atacama y 69,6% en Coquimbo. Esto contribuye a elevar su participación en la carga teórica estimada en comparación con regiones cuya superficie se concentra más en el monto rebajado de 0,1 UTM/ha.

La **Tabla 10** también muestra que la distribución regional de hectáreas según monto de patente anual por hectárea presenta diferencias relevantes. Por ejemplo, en Tarapacá, solo el 35,4% de la superficie regional está afecta al monto de 0,4 UTM/ha, mientras que el 64,6% se encuentra bajo el monto rebajado de 0,1 UTM/ha. En contraste, en regiones como Los Lagos, La Araucanía y Biobío/Ñuble, más del 90% de la superficie regional se encuentra sujeta a 0,4 UTM/ha. Sin embargo, la incidencia nacional de estas últimas es baja debido a su reducida superficie total concesionada.

En consecuencia, la participación regional en la carga teórica estimada depende de dos factores: por una parte, la superficie total registrada en cada región y, por otra, la composición interna de dicha superficie entre los montos de 0,4 UTM/ha y 0,1 UTM/ha. Así, regiones con alta superficie total pueden concentrar una

parte importante de la carga estimada aun cuando no tengan la mayor proporción relativa de hectáreas bajo 0,4 UTM/ha, como ocurre con Antofagasta. A la inversa, regiones con alta proporción de hectáreas afectas a 0,4 UTM/ha pueden tener baja incidencia nacional si su superficie concesionada es reducida.

Tabla 10. Distribución regional de la superficie de concesiones mineras de explotación según monto de patente anual por hectárea y carga teórica estimada

Región	Superficie regional total ha	0,4 UTM/ ha	0,1 UTM/ ha	Carga teórica 0,4 UTM/ha	Carga teórica 0,1 UTM/ha	Carga teórica total	% carga teórica nacional
Arica y Parinacota	129.280	41,9%	58,1%	21.667	7.511	29.178	0,8%
Tarapacá	1.844.756	35,4%	64,6%	261.217	119.171	380.389	10,7%
Antofagasta	5.870.953	46,6%	53,4%	1.094.346	313.509	1.407.855	39,5%
Atacama	2.741.225	63,9%	36,0%	700.657	98.684	799.341	22,4%
Coquimbo	1.386.831	69,6%	30,3%	386.094	42.021	428.115	12,0%
Valparaíso	544.348	71,6%	28,0%	155.901	15.242	171.143	4,8%
Metropolitana	416.450	61,4%	38,6%	102.280	16.075	118.355	3,3%
O'Higgins	200.005	54,1%	45,9%	43.281	9.180	52.461	1,5%
Maule	135.477	84,5%	15,5%	45.791	2.100	47.891	1,3%
Biobío / Ñuble	157.992	91,1%	8,6%	57.572	1.359	58.931	1,7%
La Araucanía	34.557	98,7%	1,3%	13.643	45	13.688	0,4%
Los Ríos	31.436	85,8%	12,2%	10.789	384	11.172	0,3%
Los Lagos	38.148	97,3%	2,7%	14.847	103	14.950	0,4%
Aysén	56.411	19,3%	80,7%	4.355	4.552	8.907	0,2%
Magallanes	59.573	88,6%	11,4%	21.113	679	21.792	0,6%

Fuente: Elaboración propia en base a Sernageomin, 2026.
Notas:
(1) Esta tabla considera solo los dos principales montos de patente anual por hectárea. Se excluye el tramo excepcional de 0,0001 UTM/ha, cuya incidencia agregada es marginal en la base analizada: **7.282 hectáreas**, equivalentes aproximadamente al **0,1%** de la superficie total registrada.
(2) La carga teórica estimada corresponde a un ejercicio mecánico de cálculo y no representa recaudación efectiva. Para estimar ingresos efectivos sería necesario considerar pagos realizados, morosidad, remates, exenciones, rebajas aplicadas, eventuales diferencias administrativas y otros factores asociados al cumplimiento del régimen de patentes.

REFERENCIAS

- **Ministerio de Minería, 2026.** Boletín 18.259-08, modifica el Código de Minería y las leyes números 21.420 y 21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica. Disponible en: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=18259-08

- **Servicio Nacional de Geología y Minería, 2026.** Concesiones mineras de explotación según tasa de pago.

VII.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

El **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño**, presentó las excusas del Ministro de Economía y Minería, señor Daniel Mas, quien se encontraba coordinando una reunión destinada a poner al sector minero a disposición del país ante la emergencia que afectaba a diversas regiones. Explicó que el Ministro estaba organizando la ayuda logística que podrían prestar las empresas mineras en los territorios afectados y que, por esa razón, no había podido asistir a la sesión. No obstante, destacó que había participado en todas las sesiones celebradas por la Comisión de Minería y Energía durante la tramitación del proyecto y que había sostenido contacto directo con pequeños productores y asociaciones gremiales del sector.

Señaló que la iniciativa modificaba el Código de Minería en materia de amparo minero y otras materias, y que su objeto principal consistía en simplificar el procedimiento de postulación y pago de las patentes mineras.

A modo de introducción, indicó que la minería constituía la principal actividad productiva del país y que dependía de las condiciones geológicas existentes en el territorio nacional. Añadió que era una actividad de largo plazo, por lo que los efectos de las medidas regulatorias adoptadas en el presente solo podían apreciarse después de varios años. Asimismo, sostuvo que la actividad minera presentaba una baja tasa de éxito, pues, de aproximadamente mil prospectos inicialmente examinados, solo tres llegaban a las etapas de exploración avanzada y explotación.

Explicó que la explotación de un yacimiento dependía de numerosas variables, entre ellas las condiciones regulatorias y los precios internacionales de los minerales. Advirtió que, pese al ciclo favorable de precios mineros que atravesaba el país, se había registrado una fuerte disminución de la actividad exploratoria y de las concesiones de explotación.

Manifestó que este era el primer proyecto minero impulsado por el Gobierno y que formaba parte central del programa del Presidente de la República y de la agenda del Ministerio. Señaló que se buscaba avanzar hacia un Estado facilitador, superando reglas y prácticas que, durante años, habían desincentivado la exploración y la explotación minera. Agregó que la iniciativa ponía especial énfasis en la pequeña y mediana minería y pretendía liberar el potencial minero del país.

En relación con el régimen de amparo minero, explicó que este tenía por objeto proteger y resguardar los derechos de los concesionarios sobre las concesiones de exploración y explotación, las cuales podían o no ser explotadas dependiendo de los ciclos de precios y de las condiciones regulatorias. Precisó que el Estado mantenía el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, mientras que los concesionarios adquirían derechos sobre las sustancias minerales en la medida en que las extraían.

Indicó que las concesiones se otorgaban a particulares bajo la condición de satisfacer el interés público que justificaba su constitución, esto es, el desarrollo de la actividad minera. Añadió que el concesionario cumplía esa obligación mediante el amparo minero, consistente, en el régimen nacional, en el pago de una patente anual.

Explicó que en otros momentos históricos había existido un sistema de amparo directo, basado en la realización efectiva de trabajos mineros. Bajo dicho régimen, se verificaba si el concesionario desarrollaba actividad minera para determinar si podía conservar su concesión. Posteriormente, el Código de Minería de 1983 consolidó un sistema de amparo fundado en el pago de una patente, de modo que el concesionario podía mantener su propiedad minera mientras cumpliera esa obligación.

Respecto de la evolución del marco jurídico, señaló que el Código de Minería de 1983 establecía un sistema de amparo por el pago de una patente equivalente a 0,02 unidades tributarias mensuales por hectárea en el caso de las concesiones de exploración y a 0,1 unidades tributarias mensuales en el caso de las concesiones de explotación de minería metálica. Agregó que para la minería no metálica se contemplaba una cuantía inferior.

Indicó que las leyes N° 21.420 y N° 21.649 modificaron ese sistema. Explicó que el amparo dejó de depender exclusivamente del pago de la patente, pues la determinación de su monto comenzó a estar vinculada al desarrollo efectivo de actividad minera.

Reconoció que, desde una perspectiva general, resultaba deseable para el Estado que las concesiones fueran exploradas y explotadas. Sin embargo, advirtió que la posibilidad de desarrollar esas actividades no siempre dependía de la voluntad del concesionario. A modo de ejemplo, señaló que el precio de ciertos minerales podía hacer económicamente viable su explotación en un determinado momento, mientras que la baja cotización de otros podía obligar al titular a conservar la concesión hasta que mejoraran las condiciones del mercado.

Expuso que, con la entrada en vigencia de las modificaciones legales en 2024, el valor de las patentes de exploración se había triplicado. En el caso de las concesiones de explotación, la patente había aumentado de 0,1 a 0,4 unidades tributarias mensuales por hectárea. Añadió que, después de un periodo de cinco años, comenzaba a aplicarse una escala progresiva que podía elevar el valor de la patente hasta ciento veinte veces.

Sostuvo que ese incremento podía afectar a concesionarios que tenían la intención de explotar sus yacimientos, pero que no podían hacerlo porque la ley del mineral era demasiado baja o porque los precios internacionales no permitían una explotación económicamente rentable. Añadió que el aumento había sido todavía más significativo en el caso de la minería no metálica.

En cuanto a la necesidad de la reforma, señaló que la ley N° 21.420 había encarecido el sistema concesional minero y complejizado excesivamente el régimen de amparo. Explicó que ya no bastaba con determinar si se trataba de una concesión de exploración o de explotación, sino que debía verificarse si se desarrollaban trabajos efectivos en ella.

Indicó que esa función había sido encomendada al Servicio Nacional de Geología y Minería, lo que había obligado al organismo a destinar una parte importante de sus recursos humanos a la revisión administrativa de postulaciones. Explicó que el Servicio había debido examinar, concesión por concesión, si se cumplían las hipótesis de trabajo establecidas en la ley y en el Reglamento del Código de Minería, respecto de millones de hectáreas concesionadas. A su juicio, ello había provocado que funcionarios que anteriormente desempeñaban labores en terreno pasaran a ocuparse de procedimientos administrativos en oficinas.

Agregó que se habían aplicado criterios diferentes entre las regiones. Señaló que postulaciones que eran aceptadas en una región podían ser rechazadas en otra, pese a haberse presentado antecedentes similares. Incluso, en algunos casos, se habían formulado observaciones relacionadas con la fecha de vencimiento de la cédula de identidad de los solicitantes. Sostuvo que el sistema anterior era considerablemente más simple y que la nueva regulación había perjudicado tanto al Servicio como a los mineros.

Asimismo, indicó que la escala progresiva de las patentes penalizaba el transcurso del tiempo y desconocía los plazos técnicos y los ciclos propios de la inversión minera. Añadió que los principales perjudicados habían sido los pequeños y medianos mineros, mientras que las empresas estatales también habían debido aumentar considerablemente los montos destinados al pago de patentes.

Sostuvo que el incremento del valor de las patentes y la aplicación de una escala progresiva habían disminuido significativamente la competitividad de Chile en la industria minera. Explicó que el mayor costo de las concesiones y las dificultades para obtener patentes rebajadas estaban dejando al país fuera de los rangos competitivos de otras jurisdicciones mineras. Agregó que el costo promedio de las patentes había aumentado aproximadamente un 250 por ciento durante los últimos años.

Señaló que la regulación había establecido una excepción para que los pequeños mineros pudieran acceder a una patente rebajada, pero que dicha excepción les había impuesto cargas adicionales. Para acogerse al beneficio, el titular debía poseer menos de quinientas hectáreas de concesiones. Sin embargo, para calcular ese límite se consideraban también las concesiones pertenecientes a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como la participación del titular o de sus parientes en sociedades que poseyeran concesiones mineras.

Explicó que esos requisitos habían elevado considerablemente la complejidad del procedimiento de postulación y habían provocado la pérdida de una parte importante de las concesiones pertenecientes a pequeños mineros. Añadió que, en algunas regiones, el número de patentes de este segmento sometidas a remate había aumentado en más de un mil por ciento.

Informó que el costo promedio implícito por hectárea había aumentado de 0,07 unidades tributarias mensuales en 2022 a 0,25 unidades tributarias mensuales en 2025, lo que representaba un incremento cercano al 250 por ciento en tres años. Agregó que la superficie total pagada en patentes de explotación había disminuido un 12 por ciento entre 2022 y 2025.

En materia de exploración, señaló que la superficie pagada había disminuido desde 11,96 millones de hectáreas hasta 7,49 millones de hectáreas, lo que equivalía a una reducción cercana al 37 por ciento. Advirtió que esta caída, además de sus consecuencias recaudatorias, comprometía el desarrollo futuro de la actividad minera. Explicó que, si no se realizaba exploración en el presente, las reservas minerales del país disminuirían fuertemente en el mediano plazo.

Añadió que la participación de los pequeños y medianos mineros dentro del total de concesionarios había disminuido entre 2022 y 2025, mientras que había aumentado la participación relativa de las grandes compañías y de las entidades estatales. Asimismo, indicó que la superficie sometida a remate había aumentado considerablemente entre 2021 y 2025. En la Región de Atacama, el incremento había sido de aproximadamente diecisiete veces, mientras que a nivel nacional había alcanzado cerca de un 80 por ciento durante el mismo periodo.

En cuanto al nuevo régimen de amparo minero propuesto, señaló que el Ejecutivo buscaba establecer una política de Estado en materia minera. Explicó que la iniciativa recogía los aspectos positivos del sistema vigente desde el Código de Minería de 1983 hasta 2022 y, al mismo tiempo, mantenía algunos elementos favorables introducidos por la ley N° 21.420.

Precisó que no todos los cambios efectuados por esa ley habían sido negativos, pues consideró adecuado generar incentivos para que las concesiones fueran efectivamente explotadas. Sin embargo, estimó necesario corregir los elementos que habían elevado los costos y complejizado innecesariamente el sistema.

Informó que el proyecto eliminaba, para la pequeña minería, el requisito relativo al límite de quinientas hectáreas y las condiciones asociadas al parentesco y a las participaciones societarias para acceder a una patente rebajada. Asimismo, eliminaba la tabla progresiva de cobro de las patentes y la obligación de postular anualmente al beneficio.

Explicó que, cuando el Servicio Nacional de Geología y Minería otorgara a un concesionario un permiso para desarrollar actividad minera, el Estado no podía exigirle simultáneamente que postulara a una patente rebajada y acreditara nuevamente su intención de explotar el yacimiento. Señaló que dicha intención ya se encontraba demostrada mediante la presentación y aprobación del respectivo proyecto minero.

Por consiguiente, mientras existiera un permiso minero vigente, el concesionario no tendría que postular anualmente a la patente rebajada. Añadió que el Ejecutivo pretendía implementar un sistema automático, similar al utilizado por el Servicio de Impuestos Internos en la declaración de renta, mediante el cual se identificaran las patentes vinculadas a permisos vigentes y se tramitara automáticamente la aplicación de la rebaja.

Indicó que la iniciativa también ampliaba las causales de rebaja e incorporaba una nueva causal vinculada con la exploración. Explicó que la exploración era una actividad de alto costo y que quien la desarrollaba demostraba una intención efectiva de impulsar posteriormente la actividad minera.

Agregó que también se proponía aplicar una patente rebajada mientras la concesión se encontrara en tramitación. Asimismo, informó que, una vez aprobada la ley, se modificaría el Reglamento del Código de Minería y se trabajaría con el Servicio Nacional de Geología y Minería para uniformar los criterios de postulación aplicados en las distintas regiones.

Respecto de los efectos fiscales de corto y largo plazo, señaló que el reingreso de las hectáreas de exploración al sistema de pago de patentes podría generar aproximadamente 18.000 millones de pesos anuales. Explicó que esa suma compensaría cerca del 75 por ciento de la menor recaudación estimada para el periodo comprendido entre 2028 y 2035, calculada en aproximadamente 145.000 millones de pesos.

Añadió que, al considerar los mayores ingresos proyectados por la Dirección de Presupuestos para los años 2034 y 2035, el balance acumulado pasaría a ser positivo en aproximadamente 24.800 millones de pesos hacia 2035. Sostuvo que, en consecuencia, el proyecto tendría un efecto fiscal superavitario en el largo plazo y produciría una recaudación superior a la derivada de la legislación vigente a partir de 2034.

Precisó que la menor recaudación temporal proyectada se refería exclusivamente a las patentes de explotación y no consideraba los efectos positivos que la reforma produciría sobre la inversión, el empleo y la producción minera. Señaló que ese mayor nivel de actividad generaría, a su vez, mayores ingresos fiscales por concepto de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado y otros tributos.

Informó que una parte importante de la recaudación fiscal obtenida en 2025 por patentes de explotación había provenido de entidades y empresas estatales, entre ellas Codelco, Enami y Corfo, por un monto aproximado de 42.000 millones de pesos. Explicó que ese antecedente permitía relativizar el efecto de la menor recaudación aparente durante los años iniciales de aplicación de la reforma, pues una parte significativa de los mayores pagos correspondía a entidades pertenecientes al propio Estado.

En relación con los beneficios del proyecto, destacó, en primer lugar, la certeza jurídica y la simplificación del régimen. Señaló que se volvería a un sistema de patente de tasa única, con causales de rebaja más amplias y sin la obligación de postular anualmente.

En segundo término, indicó que se reducirían las barreras que afectaban a las pequeñas y medianas empresas mineras, mediante la eliminación de los requisitos de quinientas hectáreas, parentesco y vinculaciones societarias contemplados en el artículo 142 ter.

En tercer lugar, sostuvo que la iniciativa impulsaría la exploración, al establecer una rebaja focalizada de los costos que actualmente afectaban a los proyectos desarrollados desde sus etapas iniciales y a las empresas mineras de exploración.

Añadió que la reforma también produciría beneficios para el Estado y las regiones, pues ampliaría la base futura de producción minera, fortalecería el empleo regional y permitiría generar una recaudación estructural sostenible.

Destacó que esas estimaciones no consideraban el aumento adicional que podía experimentar la actividad exploratoria como consecuencia del ciclo favorable de precios. Explicó que, normalmente, durante los periodos de altos precios de los minerales aumentaban tanto la actividad exploratoria como las concesiones de exploración, debido a las expectativas de extraer minerales en el futuro. Sin embargo, en Chile había ocurrido lo contrario durante los últimos dos años, pues, pese al ciclo favorable, la superficie destinada a exploración se había reducido aproximadamente un 35 por ciento.

Agregó que la exploración minera generaba una cantidad importante de empleos en las regiones y demandaba servicios de contratistas y proveedores locales. Por ello, estimó que el proyecto también produciría efectos laborales y económicos adicionales que no habían sido incluidos en las proyecciones expuestas.

Finalmente, señaló que la iniciativa se estructuraba sobre tres ejes. El primero era la certeza y la generación de oportunidades, para lo cual se requería tramitar la reforma con suma urgencia antes del pago de las patentes correspondiente a marzo de 2027. El segundo consistía en situar a la pequeña y mediana minería en el centro de la política pública y responder a una demanda largamente planteada por el sector. El tercero buscaba promover un desarrollo que se tradujera no solo en cifras, sino también en más empleo, progreso social y oportunidades para el país.

Concluyó señalando que el proyecto había sido enriquecido durante su tramitación en la Comisión de Minería y Energía, con la participación, entre otros, de la diputada Cáceres y del diputado Valenzuela. Indicó que, a partir de las observaciones formuladas por las diputadas y los diputados, se había incorporado la posibilidad de suspender los remates de patentes mineras, atendido que dichos procedimientos comenzarían a ejecutarse próximamente y constituían una de las principales preocupaciones de la pequeña minería. Añadió que el Ejecutivo había recogido esa necesidad y la había incorporado en la iniciativa.

Al término de la intervención del subsecretario de Minería, los integrantes de la Comisión manifestaron lo siguiente:

El **diputado Pier Karlezi** señaló que había participado en la discusión y votación del proyecto tanto en la Comisión de Minería y Energía como en la Comisión de Hacienda. A modo de ejemplo sobre la realidad de la actividad minera, recordó que Chile había sido durante muchos años un importante productor de azufre y que una de las principales empresas del rubro había pertenecido a la familia Carrasco, originaria de la pequeña minería de la Región de Antofagasta. Explicó que dicha empresa había desarrollado sus actividades en un volcán, cercano a Ollagüe, y que durante años había constituido el principal motor económico de esa localidad, cuya población dependía prácticamente en su totalidad de dicha actividad.

Indicó que la empresa debió cerrar luego de que el precio del azufre disminuyera y resultara más económico obtener ácido sulfúrico mediante otros procedimientos. No obstante, la familia propietaria había continuado pagando durante años las patentes correspondientes a la totalidad del volcán y financiando con recursos propios labores de exploración destinadas a reactivar la actividad productiva. Añadió que esa familia había comenzado como pirquinera y posteriormente había logrado constituir una empresa minera que cotizaba en la Bolsa de Metales de Londres.

Sostuvo que, debido al actual costo de las patentes, ya no resultaba razonable mantener esas actividades de exploración ni existían interesados en buscar otros minerales en el sector. Atribuyó esa situación a decisiones legislativas que habían encarecido y dificultado la conservación de las concesiones mineras, afectando especialmente a las familias que habían comenzado como pirquineras y a los pequeños y microempresarios mineros.

Explicó que el límite de quinientas hectáreas no era elevado en el contexto de la minería y que podía superarse con facilidad cuando varios integrantes de una misma familia poseían concesiones. Por ello, estimó que el proyecto corregía un error cometido anteriormente por el Congreso, al haberse regulado la actividad sin considerar adecuadamente la forma en que trabajaban los pequeños mineros.

Manifestó que frecuentemente se analizaba el sector como si estuviera compuesto únicamente por grandes compañías, sin tomar en cuenta la realidad de los pequeños productores de localidades como La Serena, Ovalle y otras zonas del norte del país. Recordó que numerosos pequeños productores de hierro habían debido paralizar sus actividades aproximadamente diez años antes, debido a que el precio del mineral no permitía cubrir los costos de extracción. Sin embargo, habían procurado conservar sus yacimientos a la espera de mejores condiciones de mercado.

Mencionó el caso de pequeñas empresas familiares en las que dos hermanos, su padre y una persona adicional operaban una mina completa, incluyendo el chancador, la maquinaria y las tronaduras. Señaló que esas familias no se habían enriquecido, sino que solo buscaban mantener una actividad que constituía su proyecto de vida. No obstante, algunas habían perdido sus minas mediante remates porque el Estado había hecho económicamente insostenible conservarlas cuando no podían explotarlas. Sostuvo que, en la práctica, se las había obligado a elegir entre explotar con pérdidas, quebrar o perder las concesiones.

Recalcó que la industria minera no estaba constituida exclusivamente por grandes empresas y que los pirquineros y los pequeños y medianos mineros necesitaban condiciones adecuadas para desarrollar su actividad. Añadió que era necesario volver a impulsar la minería nacional y que el afán recaudatorio había puesto en riesgo una de las principales actividades productivas del país.

Reconoció que muchas familias ya no podrían recuperar sus proyectos de vida y sus emprendimientos mineros, pero sostuvo que el Congreso no podía dar la espalda a quienes todavía conservaban la posibilidad de continuar desarrollándolos. Finalmente, señaló que conocía suficientemente el contenido del proyecto, estimó que avanzaba en la dirección correcta y anunció el apoyo del Partido Nacional Libertario a la iniciativa.

El **diputado Jaime Coloma** manifestó que la Comisión de Hacienda debía examinar materias muy diversas y expresó su preocupación por la rapidez con que el proyecto había sido remitido a dicha instancia, atendido el escaso tiempo disponible para analizarlo. Señaló que se trataba de una comisión técnica y que existían diversos aspectos que requerían un examen más detenido.

Indicó que le preocupaba la existencia de iniciativas que generaban una menor recaudación en el corto plazo, aun cuando proyectaran mayores ingresos fiscales en el largo plazo. Estimó que, además de evaluar cada proyecto individualmente, debía considerarse el efecto conjunto de las distintas iniciativas que contemplaban esa clase de proyecciones.

Reconoció, no obstante, que Chile se encontraba considerablemente rezagado en materia de exploración minera. Señaló que, pese a ser un país de importancia mundial en la producción de cobre y de otros minerales, había perdido competitividad frente a sus principales competidores debido a la burocracia, los impuestos y el costo de las patentes. Añadió que esa situación era especialmente relevante por la contribución que el sector minero podía realizar al crecimiento económico.

Manifestó también su preocupación por la disminución del empleo en la minería, particularmente en un contexto de crisis laboral. Sostuvo que esa actividad tenía un papel importante que cumplir en la generación de nuevos puestos de trabajo.

Consultó, asimismo, por la relación entre el proyecto y la actividad agrícola. Explicó que muchos agricultores, aun sin tener interés en la minería, se veían obligados a constituir o mantener concesiones mineras para impedir que terceros las inscribieran sobre sus predios y posteriormente intentaran vendérselas. Indicó que esa práctica se producía en distintas zonas del país y mencionó que en su distrito coexistían actividades agrícolas y mineras, particularmente en algunas comunas rurales de la Región Metropolitana.

Señaló que existía una preocupación fundada entre los agricultores por el eventual uso especulativo de las concesiones y preguntó de qué manera el proyecto abordaba esa realidad. En particular, consultó si la reducción del costo de las patentes podía incentivar nuevamente la especulación y afectar a los pequeños y medianos agricultores.

Finalmente, manifestó su preocupación por el aumento de la superficie sometida a remate, que, según se había informado, alcanzaba un mil setecientos por ciento en la Región de Atacama y un ochenta por ciento a nivel nacional. Solicitó al Subsecretario explicar cómo se compatibilizaban los objetivos de fomento a la minería con la protección de la actividad agrícola y la prevención de conductas especulativas.

El **diputado Boris Barrera** consultó, en primer término, por el procedimiento que seguiría la Comisión para tramitar el proyecto. Preguntó si se contemplaría un plazo para recibir exposiciones, manifestó su interés en escuchar a la persona que había elaborado el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional y consultó si se fijaría un término para la presentación de indicaciones.

En cuanto al contenido de la iniciativa, reconoció la importancia de reactivar y poner en funcionamiento proyectos mineros. Sin embargo, preguntó si el proyecto establecía alguna diferencia entre la pequeña, la mediana y la gran minería, pues estimaba que debían recibir tratamientos distintos.

Recogió lo señalado anteriormente respecto de que no todas las empresas mineras eran grandes compañías y que también existían pequeños productores y pirquineros. No obstante, preguntó si la iniciativa otorgaba el mismo beneficio a las grandes empresas mineras, muchas de ellas transnacionales, que poseían una capacidad económica considerablemente superior y podían mantener concesiones sin explotarlas durante largos periodos.

Recordó que uno de los fundamentos de las reformas aprobadas en 2022 había sido reducir la especulación minera. Explicó que existían concesiones que no eran explotadas y que se mantenían únicamente con fines especulativos, por lo que se habían establecido condiciones destinadas a fomentar su utilización. Reconoció que esas medidas podían haber perjudicado a los pequeños productores y pirquineros, pero sostuvo que no necesariamente habían producido el mismo efecto respecto de las grandes empresas.

Solicitó, por consiguiente, aclarar si el proyecto establecía distinciones según el tamaño del productor o si aplicaba un régimen uniforme a todos los titulares.

Asimismo, señaló que la Comisión de Minería y Energía había incorporado un nuevo artículo 5, que, a su juicio, podía ser de competencia de la Comisión de Hacienda. Explicó que dicha disposición se relacionaba con la condonación de obligaciones vinculadas con las patentes mineras y habilitaba a la Tesorería General de la República para otorgar esas condonaciones, lo que podía afectar la recaudación fiscal. Consultó si esa norma estaba considerada en el informe remitido a la Comisión y precisó que, según entendía, se trataba de una disposición permanente y no transitoria.

El **diputado Agustín Romero**, (Presidente), informó que, de acuerdo con la minuta reglamentaria, correspondía a la Comisión de Hacienda conocer los numerales 2, 3 y 4 del artículo primero; el artículo tercero, ambos permanentes; y los artículos primero, segundo, cuarto y quinto transitorios del proyecto aprobado por la comisión técnica. Añadió que esas eran las disposiciones remitidas formalmente a la Comisión y manifestó que debía verificarse si alguna de ellas correspondía a la señalada por el diputado Barrera.

La **diputada Valentina Cáceres** indicó que asistía como invitada, pero que era integrante permanente de la Comisión de Minería y Energía, instancia en la que el proyecto había sido estudiado intensamente.

Agradeció al Subsecretario de Minería y al Ministro del ramo por la voluntad demostrada para avanzar en la iniciativa. Destacó que durante su tramitación se había permitido escuchar a especialistas, pirquineros y representantes de la pequeña y mediana minería.

Señaló que durante la discusión se había logrado incorporar una disposición transitoria destinada a suspender los remates de patentes mineras, materia que había dado origen a la tramitación del proyecto. Asimismo, indicó que se había modificado el sistema de cómputo de las concesiones, de manera que se consideraran individualmente por titular y no se acumularan las pertenecientes a una misma familia, pues esa era una de las principales dificultades que presentaba el régimen vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional planteaba una situación fiscal preocupante. Explicó que, al considerar conjuntamente los beneficios aplicables a los pequeños, medianos y grandes empresarios mineros, el proyecto generaría una menor recaudación estimada en 145.000 millones de pesos entre los años 2028 y 2035. Precisó que, aunque en algunos años la recaudación aumentaría, en otros se producirían resultados negativos que, acumulados, originaban dicho déficit.

Destacó que durante la tramitación ante la Comisión de Minería y Energía se había escuchado a pequeños y medianos mineros, pero que ninguna gran empresa había solicitado el beneficio contemplado en el proyecto.

Manifestó su preocupación por la viabilidad de la iniciativa en el largo plazo, atendido el déficit fiscal proyectado. Por ello, informó que se había presentado una indicación destinada a excluir a las grandes empresas de los beneficios del proyecto. Explicó que esa modificación permitiría reducir el impacto fiscal y asegurar la permanencia del régimen en favor de los pirquineros y de los pequeños y medianos mineros.

El **diputado Fernando Ugarte** señaló que compartía con la diputada Cáceres una especial preocupación por los pirquineros y por la pequeña y mediana minería de la Región de O'Higgins, tanto metálica como no metálica. Mencionó la existencia de minas de oro en Chancón y de actividades de extracción y trabajo de la piedra en Pelequén, las cuales constituían una preocupación permanente para los representantes de la región.

Indicó que la Comisión había destacado reiteradamente la importancia de las cifras, del gasto público y del déficit fiscal. Sin embargo, sostuvo que, en determinadas circunstancias, podía ser necesario reducir temporalmente los ingresos fiscales para generar una inversión que produjera mayores beneficios posteriormente.

Señaló que, de acuerdo con la exposición del Ejecutivo, el proyecto alcanzaría un equilibrio financiero y se sostendría por sí mismo después de 2035. Solicitó al Subsecretario confirmar esa interpretación y explicar si la menor recaudación inicial debía entenderse como una inversión destinada a fortalecer la actividad minera.

Consultó también por la ausencia de una distinción entre pequeña, mediana y gran minería. Planteó que el régimen uniforme podía justificarse por la necesidad de generar incentivos para que una empresa mediana creciera, realizara nuevas inversiones y llegara a convertirse en una empresa de mayor tamaño. Solicitó confirmar si esa era la razón para no establecer tratamientos diferenciados.

Finalmente, pidió precisar las cifras relativas a las concesiones sometidas a remate. Señaló que se había informado un aumento del mil setecientos por ciento, pero estimó necesario conocer el número concreto de concesiones afectadas a nivel nacional y, especialmente, en la Región de O'Higgins.

El **diputado Daniel Valenzuela** sostuvo que existía un consenso general en cuanto a que la iniciativa había terminado siendo un buen proyecto. Señaló que la diputada Cáceres no había cuestionado su contenido general, sino que había planteado dudas relacionadas principalmente con la recaudación fiscal.

Reconoció que la Comisión de Hacienda debía velar por el adecuado manejo de las finanzas públicas. Sin embargo, advirtió que el análisis no debía limitarse a la disminución de ingresos por concepto de patentes mineras, sino que también debía considerar la recaudación que podía generar la mayor inversión derivada del proyecto.

Explicó que uno de los objetivos de la iniciativa era aumentar el número de patentes y concesiones activas, mientras que el régimen vigente había producido una disminución de ellas. Sostuvo que, si no se adoptaban medidas para revertir esa tendencia, el país continuaría avanzando en una dirección equivocada.

Solicitó a los integrantes de la Comisión observar los efectos generales del proyecto y no limitarse a sus consecuencias fiscales inmediatas, pues estimó que un análisis exclusivamente centrado en el corto plazo podía ocultar los beneficios económicos más amplios de la reforma.

El **diputado Carlos Bianchi** precisó que desconocía inicialmente la estimación elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional respecto de la menor recaudación que produciría el proyecto durante los años siguientes. Indicó que ese antecedente daba mayor sentido a las observaciones formuladas por la diputada Cáceres y a su solicitud anterior de contar con la presencia del Ministro de Hacienda.

Manifestó comprender la posición del Subsecretario de Minería, la urgencia asociada a los remates y las expectativas que la pequeña y mediana minería

había depositado en la iniciativa. Reiteró que estaba dispuesto a votar favorablemente el proyecto en lo relativo a esos segmentos.

No obstante, sostuvo que la reforma generaba efectos económicos y se relacionaba con el debate sobre la reforma tributaria y con otras medidas fiscales que el Congreso tramitaría próximamente. Por ello, estimó necesario conocer con mayor precisión la disminución de ingresos que se produciría durante los próximos años.

Señaló que el proyecto no sería discutido en la Sala inmediatamente y que la semana siguiente correspondía a una semana regional. Añadió que no objetaría las audiencias y el trabajo técnico ya desarrollados por la Comisión de Minería y Energía respecto del contenido propiamente minero de la iniciativa.

Sin embargo, sostuvo que, en las materias de competencia de la Comisión de Hacienda, todavía faltaba información suficiente sobre el impacto fiscal. Indicó que se habían planteado efectos positivos en el largo plazo, pero que estos constituían proyecciones cuyo cumplimiento debía analizarse con cuidado.

Agregó que el análisis debía realizarse considerando también el aumento del endeudamiento público, la menor recaudación asociada a otras rebajas tributarias y el eventual efecto adicional de este proyecto sobre los ingresos fiscales. Estimó que la iniciativa no debía recibir una tramitación excesivamente rápida y solicitó escuchar al Ministro o al Subsecretario de Hacienda, o a las autoridades económicas competentes, para conocer los efectos fiscales de la propuesta.

Reiteró que apoyaba las medidas urgentes destinadas a la pequeña y mediana minería, pero sostuvo que, al no existir una necesidad inmediata de votar el proyecto, la Comisión podía destinar una sesión adicional a examinar sus consecuencias económicas sobre la base de los respectivos informes.

Manifestó su expectativa de que la iniciativa produjera más empleo y fortaleciera la pequeña y mediana minería. No obstante, estimó que, por su relación con el conjunto de reformas económicas y tributarias que se encontraban en tramitación, resultaba responsable que la Comisión de Hacienda contara con más antecedentes antes de pronunciarse.

La **diputada Flor Weisse** manifestó que habría preferido recibir el proyecto con mayor anticipación, atendida la rapidez de su tramitación. Reconoció que la iniciativa buscaba reactivar la economía y fortalecer la actividad minera, pero observó que el debate se había concentrado especialmente en la situación de los pequeños productores, pese a que el articulado no parecía distinguir entre pequeños, medianos y grandes mineros.

Señaló que esa falta de diferenciación le generaba dudas, pues se había insistido en que la realidad de los pequeños productores no era comparable con la de las grandes compañías, pero el proyecto aparentemente les otorgaba un tratamiento similar.

Indicó que la principal competencia de la Comisión de Hacienda se relacionaba con los efectos fiscales de las disposiciones remitidas. Reconoció que la iniciativa reduciría inicialmente la recaudación, porque facilitaba el acceso a patentes de menor valor, pero también se había señalado que, en el largo plazo, la mayor actividad minera podría generar mayores ingresos para el Estado.

Destacó, además, la importancia del empleo. Señaló que permitir que un pequeño minero o pirquinero continuara desarrollando su actividad podía evitar el cierre de una empresa familiar, mantener los ingresos de quienes trabajaban en ella e, incluso, generar nuevas contrataciones.

Consultó si esos efectos laborales habían sido considerados en el informe financiero. Solicitó conocer con mayor precisión el impacto de los remates, la disminución de la actividad minera y la distribución de esos efectos entre pequeños, medianos y grandes productores.

Indicó que había recibido antecedentes acerca de una indicación destinada a favorecer especialmente a los pequeños mineros y consultó si era posible establecer esa diferenciación. Añadió que también se había planteado que una distinción entre titulares podía suscitar dudas de constitucionalidad o de justicia tributaria.

Manifestó que todavía existían vacíos de información que le impedían emitir responsablemente su voto. Reiteró su acuerdo con la necesidad de recuperar la competitividad minera, reducir las barreras a la inversión y generar condiciones para el crecimiento de largo plazo.

Sin embargo, expresó preocupación por la menor recaudación proyectada en el corto y mediano plazo, especialmente atendida la situación fiscal del país. Preguntó cuándo se compensaría completamente esa disminución de ingresos y señaló que, según los antecedentes expuestos, el equilibrio solo se alcanzaría después de aproximadamente nueve o diez años.

El **diputado Agustín Romero**, (Presidente) de la Comisión, solicitó al Subsecretario aclarar algunos conceptos relacionados con la finalidad del amparo minero. Preguntó cuál era la diferencia entre la patente minera, entendida como una carga destinada a asegurar el uso de una concesión, y los tributos propiamente recaudatorios.

Explicó que, según su comprensión, el royalty tenía una finalidad recaudatoria, pues gravaba las ventas o la producción minera y destinaba los recursos obtenidos a las arcas fiscales. En cambio, el amparo minero tendría por objeto proteger un bien jurídico diferente, consistente en asegurar el uso efectivo de una pertenencia minera.

Recordó que las concesiones mineras eran otorgadas por el Estado y que el concesionario debía pagar una patente para conservarlas y destinarlas a la exploración o explotación. Señaló que esa obligación no tendría como finalidad principal recaudar recursos, sino impedir que una persona acumulara concesiones sin utilizarlas.

Planteó que durante la discusión legislativa podían haberse confundido ambos instrumentos al considerarlos simplemente como cargas públicas. Explicó que algunas cargas tenían una finalidad recaudatoria, mientras que otras procuraban asegurar el uso de bienes limitados pertenecientes al Estado, entregados a particulares para su explotación exclusiva.

Indicó que una interpretación recaudatoria del amparo podía producir un efecto contrario al buscado, pues el aumento excesivo de las patentes podía impedir el uso de las concesiones y provocar que sus titulares las perdieran. Solicitó al Subsecretario explicar esa diferencia conceptual para facilitar la comprensión del proyecto por parte de la Comisión.

El **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño**, agradeció las preguntas y observaciones formuladas. En respuesta al Presidente, explicó que el amparo minero era la carga que el Estado imponía al particular que pretendía desarrollar actividad minera.

Recordó que, durante los primeros años de la República, el concesionario no debía pagar una patente, sino demostrar que desarrollaba

efectivamente labores mineras. Sin embargo, el crecimiento de la actividad y la imposibilidad material de que el Estado verificara en cada faena o pique del país la existencia de trabajos condujeron al establecimiento de una patente.

Indicó que, mediante su pago, el titular manifestaba su voluntad de conservar la concesión que lo habilitaba para desarrollar actividad minera. Precisó que esa era la finalidad propia de la patente y del régimen de amparo.

Sostuvo que la ley N° 21.420 había desnaturalizado el amparo minero al atribuirle una finalidad recaudatoria. Explicó que se había supuesto que el aumento del valor de las patentes permitiría incrementar los ingresos del Estado, aunque la función propia de estas consistía en permitir y fomentar el desarrollo de la actividad minera.

Señaló que el sistema anterior era simple y universal. Añadió que los pequeños mineros que participaron en la Comisión de Minería y Energía no habían solicitado únicamente modificar parcialmente el régimen vigente, sino volver al modelo anterior.

Explicó que ese sistema no distinguía entre pequeños, medianos y grandes productores, porque la minería funcionaba como un ecosistema en el que existían relaciones económicas entre los distintos segmentos. Mencionó que los pequeños productores podían entregar su producción a empresas medianas y que estas, a su vez, podían poner instalaciones o puntos de explotación a disposición de los pequeños.

Informó que, durante los últimos dos años, la superficie de las concesiones de explotación se había contraído aproximadamente un 12 por ciento, lo que evidenciaba que algunos titulares habían abandonado los derechos que les permitían desarrollar minería. Añadió que la superficie de exploración había disminuido cerca de un 35 por ciento en el mismo periodo y advirtió que esas reducciones podían afectar el desarrollo futuro del sector.

Respecto de la menor recaudación estimada en aproximadamente 140.000 o 145.000 millones de pesos, explicó que dicha cifra se había calculado únicamente considerando la transición desde el régimen actual hacia el sistema simplificado propuesto.

Indicó que la estimación no consideraba la tendencia sostenida a la disminución de la exploración y la explotación. Por ello, incluso sin aprobar el proyecto, la recaudación efectiva podía resultar inferior a la proyectada bajo la legislación vigente.

Añadió que el cálculo tampoco consideraba que la recuperación del 35 por ciento de la superficie de exploración abandonada podría compensar aproximadamente el 75 por ciento de la menor recaudación estimada. Asimismo, señaló que alrededor de 40.000 millones de pesos anuales correspondían a pagos realizados por empresas estatales, lo que, en términos fiscales consolidados, implicaba una transferencia de recursos dentro del propio Estado.

Sostuvo que esos factores permitían mitigar significativamente el efecto fiscal proyectado. Agregó que tampoco se habían considerado los ingresos derivados de la reactivación inmediata del empleo regional, de los proveedores y de los servicios vinculados con la exploración minera.

En respuesta a la consulta del diputado Coloma, señaló que el Código de Minería ya contenía mecanismos destinados a evitar el uso indebido de las concesiones. Precisó que el proyecto tenía un objeto específico: modificar la determinación de la cuantía de las patentes, revisar las hipótesis de trabajo que permitían acceder a rebajas y simplificar el procedimiento de postulación.

Indicó que, según los antecedentes disponibles, las reformas legales anteriores habían disminuido la especulación mediante concesiones destinadas a bloquear otras actividades productivas. Sin embargo, manifestó la disposición del Ministerio a conocer casos en los que esos mecanismos no hubieran funcionado y a evaluar eventuales mejoras adicionales.

Recalcó que el Ministerio buscaba que las concesiones se utilizaran para desarrollar minería y no para obtener beneficios indebidos de personas dedicadas a otras actividades productivas. Aclaró que el proyecto no aumentaba el riesgo de especulación, sino que definía con mayor precisión las causales de trabajo que permitían acceder a una patente rebajada.

Explicó que para invocar una causal relacionada con la exploración no bastaría con una simple declaración del titular. Sería necesario presentar antecedentes concretos y contar con planes aprobados por el Servicio Nacional de Geología y Minería. Añadió que la ejecución de esos planes implicaba costos significativos, superiores a los que razonablemente asumiría una persona que solo buscara especular con la concesión.

En relación con las consultas del diputado Barrera y de otros integrantes de la Comisión, reiteró que el proyecto volvía al sistema universal vigente hasta 2022. Señaló que, contrariamente a lo que podía suponerse, ese régimen era solicitado por los pequeños y medianos mineros, quienes conocían mejor que nadie el funcionamiento integrado del sector.

Sostuvo que los intentos de distinguir entre pequeños, medianos y grandes titulares habían producido un efecto contrario al buscado, pues habían complejizado el sistema y favorecido la concentración de la propiedad minera.

Explicó que el régimen universal era proporcional a la superficie concesionada. De este modo, un pequeño minero que poseía dos hectáreas pagaba por esa extensión, mientras que quien poseía cien hectáreas pagaba por cien. Añadió que, si un productor crecía y adquiría más concesiones, también aumentaba proporcionalmente el monto de las patentes que debía pagar.

Manifestó que la universalidad del sistema había sido ampliamente respaldada por los representantes de la pequeña y mediana minería escuchados por la Comisión de Minería y Energía.

Respecto del informe financiero, reiteró que los efectos fiscales podían mitigarse mediante el aumento del empleo, la recuperación de la actividad minera y el reingreso de concesiones al sistema.

En respuesta a las observaciones del diputado Bianchi, precisó que el proyecto no constituía una apuesta cuyos beneficios recaudatorios solo pudieran apreciarse en un futuro lejano. Explicó que se proyectaba un periodo de adaptación de aproximadamente seis años entre ambos sistemas.

Añadió que la simplificación del régimen y la mayor certeza jurídica podían permitir recuperar rápidamente parte de las concesiones abandonadas y generar nueva actividad minera. Indicó que incluso algunas empresas estatales habían postulado a patentes rebajadas y no habían logrado acceder a ellas, debiendo pagar una tasa de 0,4 unidades tributarias mensuales en lugar de 0,1.

Sostuvo que la reforma podía producir efectos positivos en el corto plazo. Consideró contrario a la lógica económica que, durante un periodo de precios elevados del cobre, la superficie de exploración hubiese disminuido en vez de aumentar, situación que, según señaló, no se había observado anteriormente.

Agregó que la estimación de la menor recaudación tampoco consideraba la posibilidad de que la tendencia descendente de las concesiones continuara bajo el régimen vigente. Precisó que los efectos de mediano y largo plazo

se relacionaban principalmente con el descubrimiento y explotación de nuevos yacimientos, pero que la reactivación de las labores de exploración, el empleo y los proveedores podía comenzar antes.

Finalmente, reiteró que el proyecto beneficiaría especialmente a la pequeña y mediana minería y a los pirquineros, pero que establecía un sistema universal para determinar el valor de las patentes. Señaló que el Ejecutivo buscaba otorgar certeza jurídica y configurar una política de Estado en materia minera.

Añadió que la iniciativa también había recogido propuestas provenientes de un protocolo de acuerdo impulsado durante el Gobierno anterior por la entonces Ministra de Minería. Concluyó que el proyecto reunía los mejores elementos de los sistemas anteriores y de las distintas propuestas formuladas para mejorar el régimen de amparo minero.

El **diputado Diego Schalper** manifestó que, más allá de los matices existentes, el proyecto beneficiaba a la minería chilena.

Informó que, si la iniciativa no era votada durante esa jornada, su tramitación en la Sala se postergaría hasta agosto, puesto que no podría ser incorporada a la tabla de la semana siguiente. En cambio, si era despachada por la Comisión ese día, podría solicitarse su incorporación a la tabla del miércoles siguiente. Añadió que el proyecto se encontraba calificado con urgencia de suma.

La **diputada Valentina Cáceres** reiteró la solicitud formulada anteriormente por el diputado Ugarte, destinada a conocer cuántas patentes mineras se encontraban sujetas a remate, antecedente que estimó esencial, considerando que dicha situación constituía la razón de ser del proyecto.

Adicionalmente, solicitó informar cuántas de las patentes sujetas a remate pertenecían a grandes empresas mineras. Expresó que, de acuerdo con los antecedentes que manejaba, ninguna correspondía a grandes empresas, lo que reforzaría la idea de que la iniciativa no respondía a una necesidad de ese segmento. Añadió que excluir a las grandes empresas de los beneficios del proyecto podría disminuir significativamente su efecto fiscal.

El **señor Cristian Sanhueza, asesor de la Subsecretaría de Minería**, informó que el aumento de las concesiones mineras ubicadas en categoría de remate equivalía aproximadamente a 4,5 millones de hectáreas, lo que representaba un incremento cercano al 80 por ciento respecto de 2024.

Explicó que el impacto se concentraba principalmente en la Región de Atacama, donde la mayoría de los productores correspondía a pequeños y medianos mineros. Agregó que una situación semejante se observaba en la Región de Coquimbo. Señaló que, si bien las grandes empresas también se encontraban comprendidas en la regulación, los antecedentes permitían concluir que el impacto principal recaía sobre la pequeña y mediana minería.

El **diputado Pier Karlezi** hizo presente que si la iniciativa no ingresaba a la tabla durante esa semana, su tramitación se postergaría hasta agosto. Advirtió que durante ese período podían realizarse remates que afectarían a los pequeños y medianos mineros.

Señaló que el proyecto buscaba corregir los efectos de una legislación anterior que había resultado inadecuada. Reconoció que no siempre era necesario beneficiar a las grandes empresas, pero sostuvo que la actividad minera funcionaba como un ecosistema en el cual la gran minería también contribuía al

desarrollo de los pequeños productores, especialmente porque parte de la producción de estos últimos se incorporaba a los paquetes de venta de las grandes compañías.

Manifestó que no era partidario de establecer diferenciaciones entre empresas según su tamaño. Propuso votar el proyecto en los términos en que se encontraba, sin perjuicio de que posteriormente pudiera discutirse un régimen especial aplicable a las grandes empresas mineras.

Recalcó que la iniciativa ya había sido analizada por la comisión técnica competente y que durante su tramitación habían sido escuchados los pirquineros y los representantes de la pequeña y mediana minería. En consecuencia, solicitó al Presidente proceder a su votación durante esa jornada.

El **diputado Boris Barrera** manifestó que deseaba escuchar la exposición de la Biblioteca del Congreso Nacional acerca de los efectos económicos del proyecto, especialmente porque el informe elaborado por dicha institución abordaba materias propias de la competencia de la Comisión de Hacienda.

El **diputado Jaime Coloma** expresó que inicialmente había tenido dudas acerca de los efectos del proyecto sobre la recaudación fiscal. Sin embargo, destacó el antecedente según el cual aproximadamente el 75 por ciento de la disminución estimada de ingresos se compensaría al evitar la pérdida de hectáreas concesionadas.

Recordó que durante los últimos dos años se habían perdido aproximadamente 4,5 millones de hectáreas. En su opinión, la iniciativa permitiría disminuir la burocracia y favorecer la creación de empleo. Asimismo, manifestó confiar en la explicación del subsecretario en cuanto a que el proyecto no tendría mayores consecuencias para el sector agrícola. Por estas razones, declaró que no tenía inconvenientes en que fuera votado durante la sesión.

El **diputado Carlos Bianchi** aclaró que no pretendía retrasar, complejizar ni perjudicar a la pequeña y mediana minería, sectores que estaba dispuesto a apoyar. Añadió que los remates no necesariamente se efectuarían mientras existiera un proyecto de ley en tramitación destinado a suspenderlos. Solicitó establecer plazos acotados para tramitar la iniciativa, pero disponer de información suficiente para evaluar sus efectos económicos, materia que correspondía especialmente a la competencia de la Comisión de Hacienda.

El **diputado Agustín Romero**, (Presidente), consultó al Ejecutivo acerca de las fechas en que debía cerrarse o enviarse la nómina de concesiones sujetas a remate y del momento en que comenzarían dichos procedimientos, con el objeto de determinar si existía una urgencia efectiva para despachar el proyecto.

El **diputado Pier Karlezi** señaló que había participado en la tramitación de la iniciativa en la Comisión de Minería y Energía, instancia en la cual el proyecto había sido mejorado de manera sustantiva. Destacó que una de las indicaciones más importantes, relativa a la suspensión de los remates, había sido promovida por parlamentarios de oposición.

Sostuvo que el proyecto había sido estudiado con seriedad y mediante la participación de representantes del oficialismo, de la oposición y de parlamentarios independientes.

Insistió en que existía una urgencia concreta. Señaló que resultaba prácticamente imposible contar al día siguiente con la presencia del Ministro de Hacienda, debido a las votaciones previstas y a la realización de la cuenta pública.

Respecto de la solicitud del diputado Boris Barrera, indicó que había revisado el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional y que lo consideraba suficientemente completo. Sin perjuicio de ello, manifestó que no tenía inconvenientes en que fuera leído o expuesto durante la sesión. Añadió que estaba disponible para prolongar el debate, pero reiteró que el proyecto debía ser votado durante esa jornada.

El **subsecretario de Minería** informó inicialmente que la nómina para los remates sería enviada a fines de septiembre. Posteriormente, corrigió dicha información y precisó que la nómina de concesiones sujetas a remate había cerrado en junio y que los remates comenzarían a fines de septiembre.

Explicó que el proyecto contemplaba una disposición transitoria destinada a suspender dichos procedimientos y establecer mecanismos y cronogramas de pago que permitieran a los concesionarios regularizar su situación y evitar los remates.

La **diputada Valentina Cáceres** consultó si los remates de las patentes mineras ya se encontraban suspendidos. Luego de aclararse que la suspensión dependía de la aprobación del proyecto, manifestó que comprendía y compartía la necesidad de tramitarlo con celeridad.

No obstante, reiteró su preocupación por el impacto fiscal de la iniciativa. Propuso presentar una indicación durante la sesión, en caso de que la Comisión resolviera votar el proyecto ese mismo día, con el objeto de excluir a las grandes empresas mineras de sus beneficios.

Explicó que el antecedente numérico disponible indicaba que el proyecto produciría una menor recaudación estimada en 145.000 millones de pesos. Observó que las eventuales compensaciones mencionadas por el Ejecutivo, tales como la generación de empleo o una futura disminución sostenida del impacto fiscal, se encontraban formuladas como posibilidades y no como resultados comprobados.

Por ello, insistió en la necesidad de analizar una indicación que permitiera disminuir el efecto fiscal de la iniciativa.

El **diputado Agustín Romero, Presidente**, consultó a la diputada Valentina Cáceres por el contenido específico de la indicación que pretendía presentar, particularmente si tenía por objeto excluir a determinadas empresas o modificar las tasas aplicables.

Advirtió que una indicación de esa naturaleza podía presentar problemas de admisibilidad, razón por la cual estimó necesario que fuera revisada por la Secretaría y por el Ejecutivo.

El **diputado Carlos Bianchi** reconoció que los plazos informados por el Ejecutivo eran acotados. Señaló que la principal cuestión pendiente consistía en determinar si era jurídicamente posible excluir a las grandes empresas mineras, con el objeto de reducir el eventual impacto económico del proyecto.

Atendida la urgencia y la disposición mayoritaria de los integrantes de la Comisión para proceder a la votación, manifestó que se allanaba a que el proyecto fuera votado durante la sesión.

No obstante, advirtió que aquella no era la forma en que habitualmente debían tramitarse iniciativas de esa relevancia.

El **diputado Agustín Romero**, (Presidente), solicitó a la diputada Valentina Cáceres presentar la indicación para que fuera revisada por la Secretaría. Paralelamente, propuso solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional que expusiera su informe, de manera que quedara constancia de sus conclusiones y se atendiera la solicitud formulada por el diputado Boris Barrera.

Indicó que, una vez realizadas dichas actuaciones, la Comisión podría proceder a la votación del proyecto.

El **diputado Jaime Coloma** propuso adoptar un acuerdo para extender automáticamente la sesión en caso de que fuera necesario, con el objeto de asegurar que el proyecto pudiera ser votado durante esa jornada, aun cuando la exposición de la Biblioteca del Congreso Nacional se prolongara.

El **diputado Agustín Romero, (**Presidente) señaló que las grandes empresas mineras generalmente pagaban sus patentes y que, por tanto, no parecían constituir el problema principal que buscaba resolver el proyecto.

El **subsecretario de Minería** solicitó que el señor Cristian Sanhueza explicara el cálculo de la menor recaudación estimada. Adelantó que los aproximadamente 140.000 millones de pesos no representaban un déficit efectivo ni una disminución de la recaudación fiscal vigente, sino una proyección de ingresos que se esperaba percibir durante el período de ajuste y que temporalmente dejaría de materializarse.

Añadió que la modificación permitiría estabilizar el pago de las patentes y otorgar mayor certeza al sistema.

La **diputada Valentina Cáceres** informó que tenía la indicación impresa y que la revisaría para entregar inmediatamente su versión definitiva a la Secretaría.

El **diputado Daniel Valenzuela** insistió en que debía considerarse el objetivo sustantivo del proyecto. Sostuvo que, si se pretendía que el país creciera económicamente y que los pequeños productores pudieran transformarse en medianos y los medianos en grandes, era necesario otorgar señales concretas que incentivaran la inversión.

Solicitó al Presidente llamar a votación, tanto respecto de la indicación anunciada como del proyecto en general.

Agregó que el debate se había concentrado en la eventual menor recaudación por concepto de patentes, sin analizar los ingresos adicionales que el Estado podía obtener como consecuencia del crecimiento económico generado por la inversión minera. A su juicio, esos ingresos podían superar ampliamente la menor recaudación inicialmente proyectada.

Por ello, estimó innecesario prolongar la discusión mediante una nueva exposición de la Biblioteca del Congreso Nacional y reiteró su solicitud de proceder a la votación.

El **señor Cristian Sanhueza, asesor de la Subsecretaría de Minería**, precisó que el informe financiero no había identificado la existencia de un déficit fiscal. Indicó que, al término del período proyectado para 2035, la modificación produciría mayores ingresos fiscales.

Explicó que la cifra cercana a 140.000 millones de pesos correspondía a una variación transitoria de la recaudación durante el período de implementación de la ley y que se habían considerado medidas para compensarla, entre ellas el reingreso de concesiones de exploración al sistema.

Concluyó que se trataba de una adecuación de la entrada en vigencia de la normativa, cuya recaudación sería variable durante los primeros años, pero que hacia 2035 superaría los niveles obtenidos bajo el régimen vigente.

El diputado Agustín Romero (Presidente) agradeció la disposición de las diputadas y diputados para avanzar en la tramitación del proyecto y entregar una respuesta favorable al sector minero.

Valoró el trabajo transversal desarrollado por los parlamentarios que habían participado en la comisión técnica, conjuntamente con el Ejecutivo. Asimismo, advirtió que, atendidas las fechas de tramitación, una postergación podía provocar que el proyecto fuera despachado tardíamente por la Cámara de Diputadas y Diputados. Manifestó su expectativa de que el Senado actuara con igual celeridad, a fin de evitar perjuicios para los pequeños y medianos mineros.

VOTACIÓN

En conformidad a lo dispuesto al artículo 226 del Reglamento de la Corporación, son normas de competencia de la Comisión, de conformidad con lo indicado en el informe de la Comisión Técnica, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 1; el artículo 3, ambos permanentes y los artículos primero, segundo, cuarto y quinto transitorios del proyecto de ley, con los siguientes textos:

“Artículo 1.- Introdúcense, en el Código de Minería, las siguientes modificaciones:

2) Sustitúyense los incisos tercero y siguientes del artículo 142 bis, por los siguientes:

“Con respecto a las concesiones de explotación, el monto de la patente anual será de cuatro décimos de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda.

Los titulares de concesiones mineras de explotación o, en su caso, los arrendatarios, usufructuarios o quien explote las pertenencias bajo cualquier título legítimo, podrán acceder al pago de una patente rebajada equivalente a un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa, para aquellas pertenencias mineras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellas pertenencias que, aún sin haber iniciado operaciones, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que se encuentre en etapa de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faena minera, cuyo titular cuente con, o haya presentado, cualquier permiso o formulario ante el Servicio Nacional de Geología y Minería que haya sido admitido a trámite, o una declaración jurada presentada ante dicho Servicio, o una técnica habilitante alternativa de las establecidas en la ley N° 21.770.

b) Aquellas que, aun sin haber iniciado operaciones mineras, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental favorable o haya sido admitido a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su calificación, conforme a la ley N°

19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, mientras dicha Resolución se encuentre vigente o mientras el proyecto se encuentre en tramitación, según corresponda.

c) Aquellas respecto de las cuales efectivamente se haya entregado información geológica en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21 de este Código, debidamente certificada por el Servicio. Este beneficio se aplicará durante dos periodos consecutivos de pago de patente minera.

Las pertenencias a las que se les aplique este monto de patente serán aquellas incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario entregue al Servicio. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los incisos anteriores, para que se presuma de derecho que todas las pertenencias se encuentran en tal condición.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por unidad productiva minera el conjunto de instalaciones y lugares de trabajo organizados para el funcionamiento de una operación minera, incluidas las pertenencias en que se desarrollen actividades de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faenas, así como sus posibles expansiones. Los criterios para la determinación de las expansiones serán establecidos en el reglamento.

Los titulares, o quienes exploten las concesiones mineras de explotación a través de cualquier título legítimo, según corresponda, serán los responsables de entregar al Servicio todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la patente rebajada establecida en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes para acceder a la patente rebajada deberán presentarse ante el Servicio entre el 1 de abril y el 31 de julio del año anterior a aquel en que corresponda efectuar el pago de la patente respectiva.

El rechazo de una solicitud deberá ser mediante resolución fundada, pudiendo el interesado efectuar su reclamación dentro de los treinta días siguientes a su comunicación, y esta deberá encontrarse resuelta antes de la comunicación de la nómina definitiva de pertenencias beneficiadas a la Tesorería General de la República para efectos del cobro de la patente.

El reglamento regulará la forma, los requisitos, las condiciones, los plazos, las formalidades y los permisos o técnicas habilitantes alternativas que facultarán al concesionario para postular y obtener los beneficios establecidos en este artículo.”.

3) Derógase el artículo 142 ter.

4) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 144 la frase “el establecido en el inciso cuarto del artículo 142 bis.” por “de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.”.

Artículo 3.- Derógase el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.649, que modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo segundo.- Las disposiciones del artículo 142 bis del Código de Minería, referidas al monto de la patente minera y a su rebaja, entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial las modificaciones al Reglamento del Código de Minería en esta materia, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio.

Artículo cuarto.- Los titulares de pertenencias mineras que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encontraren en la situación descrita en el artículo 142 ter del Código de Minería y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.649, que se derogan, mantendrán el beneficio por el plazo establecido en dicha disposición.

Artículo quinto.- Desde la entrada en vigor de esta ley, la Tesorería General de la República deberá postergar, hasta el 28 de febrero de 2027, el plazo de pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, que los concesionarios mineros debieron efectuar según lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Minería. En consecuencia, el pago de la referida contribución no se hará exigible sino hasta la fecha indicada. En razón de lo anterior, las nóminas enviadas por la Tesorería General de la República a los tribunales de justicia competentes por el concepto de deudas morosas en el pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, en los términos que dispone el artículo 147 del Código de Minería, deberán ser actualizadas excluyendo las concesiones mineras anteriormente señaladas.

Asimismo, desde la entrada en vigor de esta ley y hasta el 28 de febrero de 2027, la Tesorería General de la República deberá condonar el recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, producto de la mora o retardo en el pago anual de las patentes mineras correspondientes al año 2026.

Para el pago de la patente de la concesión correspondiente al año 2026, la Tesorería General de la República, previa solicitud del interesado, suscribirá convenios de pago en cuotas, periódicas, mensuales y sucesivas de hasta doce meses.”.

Respecto del Artículo 1º numeral 2), se presentaron las siguientes <u>indicaciones</u>:

De los diputados y diputadas Barrera, Bianchi, Cáceres y Castillo:

1) En el artículo 1, numeral 2, que introduce el artículo 142 bis del Código de Minería, para intercalar entre las expresiones "bajo cualquier título legítimo," y "podrán", la siguiente frase:

"siempre que califiquen como pequeña o mediana minería en los términos de este artículo."

2) En el artículo 1, numeral 2, que introduce el artículo 142 bis del Código de Minería, para reemplazar la expresión:

"Para los efectos de este artículo, se entenderá por unidad productiva minera el conjunto de instalaciones y lugares de trabajo organizados para el

funcionamiento de una operación minera, incluidas las pertenencias en que se desarrollen actividades de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faenas, así como sus posibles expansiones. Los criterios para la determinación de las expansiones serán establecidos en el reglamento." por la expresión: "Para los efectos de este artículo, se entenderá por unidad productiva minera el conjunto de instalaciones y lugares de trabajo organizados para el funcionamiento de una operación minera, incluidas las pertenencias en que se desarrollen actividades de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faenas, así como sus posibles expansiones. Los criterios para la determinación de las expansiones serán establecidos en el reglamento. Además. se entenderá que un titular corresponde a la pequeña o mediana minería cuando sus ventas anuales, computadas conjuntamente con las de sus personas relacionadas, no superen el valor equivalente a cincuenta mil toneladas métricas de cobre fino, determinado conforme a las reglas de la ley N° 21.591. En ningún caso accederá al beneficio como pequeña o mediana minería quien forme parte de un grupo empresarial de la gran minería o utilice sociedades relacionadas o terceros interpuestos para fragmentar artificialmente su titularidad.

Los mismos autores, presentaron la siguiente indicación, para agregar un artículo nuevo:

3) Para agregar el siguiente artículo nuevo final:

"Articulo X. De manera anual y hasta el día 30 de Septiembre, el Ministerio de Hacienda deberá informar a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados, y del Senado, a través de un cuadro comparativo entre la Gran Minería Privada GMP10 más Codelco y el resto de las empresas mineras de menor tamaño, detallando los montos de recaudación aportados por grupo empresarial por conceptos de Patentes Mineras.

La Secretaria Abogada, informó que los integrantes de la Comisión disponían del texto comparado del proyecto tanto en formato digital como impreso. Explicó que las materias de competencia de la Comisión de Hacienda se encontraban identificadas en dicho documento y procedió a dar lectura a la primera indicación presentada por las diputadas Valentina Cáceres y Priscilla Castillo y los diputados Boris Barrera y Carlos Bianchi.

Indicó que el artículo primero del proyecto introducía modificaciones al Código de Minería y sustituía su artículo 142 bis, relativo a la determinación del monto de la patente anual. Explicó que, respecto de las concesiones de explotación, el proyecto establecía una patente anual equivalente a cuatro décimos de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa.

Añadió que el texto permitía a los titulares de concesiones mineras de explotación, arrendatarios, usufructuarios o quienes explotaran la pertenencia bajo cualquier título legítimo acceder al pago de una patente rebajada equivalente a un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa, siempre que se encontraran en alguna de las situaciones contempladas en la norma.

Precisó que la indicación agregaba al encabezado la exigencia de que los beneficiarios calificaran como pequeña o mediana minería en los términos del mismo artículo. En consecuencia, la patente rebajada quedaría restringida a quienes tuvieran dicha calidad.

Señaló que, si bien la indicación podía ser analizada en un sentido amplio o estricto, a juicio de la Secretaría modificaba los montos que se recaudarían por concepto de patentes mineras. En razón de su incidencia presupuestaria, estimó que la indicación era inadmisible.

El **diputado Agustín Romero**, Presidente, compartió el criterio de la Secretaría y declaró inadmisible la indicación. A continuación, consultó a sus autores si deseaban solicitar que la Comisión se pronunciara sobre su admisibilidad.

La **diputada Valentina Cáceres** señaló que la materia había sido analizada anteriormente en la Comisión de Minería y Energía. Explicó que, en dicha instancia, se había discutido si la patente minera tenía la naturaleza de un tributo o de un impuesto y que la cuestión no se encontraba completamente resuelta.

Agregó que esa falta de certeza había permitido someter la indicación a votación en la comisión técnica. Indicó que aquella no había sido aprobada debido a que se produjo un empate, pero precisó que sí había sido considerada admisible. Asimismo, sostuvo que la indicación no irrogaba un mayor gasto público, sino que, por el contrario, podía producir una mayor recaudación.

El **diputado Boris Barrera** coincidió con lo planteado por la diputada Valentina Cáceres. Explicó que el proyecto concedía un beneficio a un conjunto de titulares de concesiones y que la indicación únicamente restringía el universo de beneficiarios, al excluir a las grandes empresas mineras.

Sostuvo que la propuesta no aumentaba ni disminuía un gasto, sino que podía generar una mayor recaudación fiscal, debido a que las grandes empresas continuarían pagando la patente sin acceder a la rebaja.

El **diputado Fernando Ugarte** consultó si existía una definición objetiva, legal y uniforme que permitiera distinguir entre pequeña, mediana y gran minería. Señaló que dicha clasificación debía ser común y no variar según la institución o el organismo que la aplicara, lo cual fue respondido de forma afirmativa por los autores y autoras de la indicación.

El **diputado Agustín Romero, Presidente**, reiteró que aplicaría el criterio de la Secretaría. Indicó que la propuesta determinaba la base de sujetos a quienes se aplicaría el régimen de patentes y, por tanto, incidía en una materia tributaria y presupuestaria. Agregó que el mismo criterio se relacionaba con la segunda indicación presentada.

En consecuencia, mantuvo la declaración de inadmisibilidad tanto para la indicación 1) como para la indicación 2) y luego, propuso someter la cuestión a votación, a solicitud de los autores y autoras.

Puesta en votación la solicitud de declarar admisible la indicación número 1, fue <u>rechazada</u> por cinco votos a favor, ocho votos en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas Valentina Cáceres y Priscilla Castillo y los diputados Boris Barrera, Carlos Bianchi y Juan Marcelo Valenzuela.

Votaron en contra la diputada Flor Weisse y los diputados Jaime Coloma, Pier Karlezi, José Carlos Meza, Agustín Romero, Diego Schalper, Fernando Ugarte y Daniel Valenzuela.

En consecuencia, la indicación número 1 fue declarada inadmisible.

Atendido que la indicación número 2 tenía la misma naturaleza y fundamentos que la indicación anterior, el Presidente **diputado Agustín Romero,** la declaró igualmente inadmisible.

El **diputado Boris Barrera** manifestó que le interesaba que existiera una votación expresa sobre la admisibilidad de la segunda indicación, especialmente para resguardar la posibilidad de renovarla posteriormente durante la discusión en la Sala.

El **diputado Agustín Romero,** Presidente, propuso que la segunda indicación fuera declarada inadmisible con la misma votación registrada respecto de la primera.

Puesta en votación la solicitud de declarar admisible la indicación número 2, fue rechazada por cinco votos a favor, ocho votos en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas Valentina Cáceres y Priscilla Castillo y los diputados Boris Barrera, Carlos Bianchi y Juan Marcelo Valenzuela.

Votaron en contra la diputada Flor Weisse y los diputados Jaime Coloma, Pier Karlezi, José Carlos Meza, Agustín Romero, Diego Schalper, Fernando Ugarte y Daniel Valenzuela.

En consecuencia, la indicación número 2 fue declarada inadmisible.

El **diputado Agustín Romero,** Presidente, propuso votar en un solo acto la totalidad de las normas del proyecto.

El **diputado Boris Barrera** solicitó que el artículo quinto transitorio fuera votado separadamente y que las demás disposiciones fueran sometidas a una sola votación.

El **diputado Agustín Romero**, Presidente de la Comisión, acogió la solicitud y propuso votar separadamente la totalidad del proyecto, el artículo quinto transitorio y la indicación número 3.

La Secretaria Abogada, hizo presente que previamente, debía dar lectura a la indicación número 3, con el objeto de que su contenido quedara registrado en el acta.

Explicó que la indicación agregaba un artículo nuevo al proyecto, conforme al cual el Ministerio de Hacienda debería informar anualmente, hasta el 30 de septiembre, a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado.

Precisó que el informe debería contener un cuadro comparativo entre las empresas pertenecientes a la gran minería privada, las diez principales empresas mineras, Codelco y las empresas mineras de menor tamaño, detallando los montos de recaudación aportados por cada grupo empresarial por concepto de patentes mineras.

Señaló que, por tratarse de una obligación de información, la indicación era admisible.

El **diputado Agustín Romero,** Presidente, aclaró que se votaría, en primer lugar, la totalidad de las normas del proyecto, con excepción del artículo quinto transitorio y de la indicación número 3.

Puestas en votación todas las normas del proyecto, con excepción del artículo quinto transitorio y de la indicación número 3, fueron aprobadas por doce votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Votaron a favor las diputadas Valentina Cáceres, Priscilla Castillo y Flor Weisse y los diputados Carlos Bianchi, Jaime Coloma, Pier Karlezi, José Carlos Meza, Agustín Romero, Diego Schalper, Fernando Ugarte, Daniel Valenzuela y Juan Marcelo Valenzuela.

Se abstuvo el diputado Boris Barrera.

Luego, se puso en votación el artículo quinto transitorio, el cual fue aprobado por trece votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas Valentina Cáceres, Priscilla Castillo y Flor Weisse y los diputados Boris Barrera, Carlos Bianchi, Jaime Coloma, Pier Karlezi, José Carlos Meza, Agustín Romero, Diego Schalper, Fernando Ugarte, Daniel Valenzuela y Juan Marcelo Valenzuela.

El **subsecretario de Minería** agradeció a los integrantes de la Comisión y señaló que durante la tramitación en la Comisión de Minería y Energía se había incorporado otra obligación de información. Indicó que sería necesario analizar la compatibilidad entre aquella disposición y la indicación número 3.

Manifestó que el Ejecutivo estaba de acuerdo con las obligaciones destinadas a fortalecer la información y la transparencia. Sin perjuicio de ello, indicó que desconocía el nivel de detalle que podrían alcanzar los primeros informes y señaló que su implementación podría perfeccionarse con el tiempo.

El **diputado Diego Schalper** sostuvo que las Comisiones de Hacienda ya recibían regularmente información semejante a través de las subcomisiones de Presupuestos. A su juicio, la indicación no agregaba elementos sustantivos a la obligación incorporada previamente por la Comisión de Minería y Energía. Por esta razón, solicitó que fuera sometida a votación y anunció su intención de no respaldarla.

El **diputado Agustín Romero, (**Presidente), consultó a los autores de la indicación si la obligación de información propuesta era distinta o complementaria de aquella incorporada durante la discusión en la Comisión de Minería y Energía.

Explicó que, si ambas disposiciones eran redundantes, podía ocurrir que los informes fueran remitidos formalmente, pero que no fueran debidamente examinados, debilitándose el objetivo de control perseguido por la Cámara de Diputadas y Diputados.

La **diputada Valentina Cáceres** reconoció que la Comisión de Minería y Energía había aprobado una obligación de información. No obstante, sostuvo que la indicación número 3 era distinta, pues incorporaba solicitudes

adicionales y antecedentes comparativos específicos. En consideración a ello, manifestó que no la retiraría.

El **diputado Boris Barrera** sostuvo que la información solicitada era específica y comparativa. Añadió que, considerando los medios tecnológicos disponibles, su elaboración no debía generar mayores dificultades.

Indicó que la información permitiría verificar los efectos efectivos de la modificación legal y podía servir de antecedente para perfeccionar futuras legislaciones. Recalcó que la indicación únicamente establecía una obligación de transparencia.

Puesta en votación la indicación número 3, fue aprobada por doce votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Votaron a favor las diputadas Valentina Cáceres, Priscilla Castillo y Flor Weisse y los diputados Boris Barrera, Carlos Bianchi, Jaime Coloma, Pier Karlezi, José Carlos Meza, Agustín Romero, Fernando Ugarte, Daniel Valenzuela y Juan Marcelo Valenzuela.

Se abstuvo el diputado Diego Schalper.

A continuación, ofreció la palabra al subsecretario de Minería para que formulara sus observaciones finales.

El **subsecretario de Minería** agradeció a los integrantes de la Comisión por el diálogo sostenido y por la aprobación del proyecto. Señaló que, en un contexto marcado por noticias complejas asociadas al sistema frontal anunciado, era posible comunicar a la pequeña y mediana minería la aprobación de una iniciativa que contribuiría a estabilizar el sistema, proteger la actividad minera y favorecer la generación de empleo.

Finalmente, agradeció la disposición de la Comisión y manifestó la voluntad del Ejecutivo de continuar colaborando durante las etapas posteriores de la tramitación.

Fue designado diputado informante el señor José Carlos Meza Pereira.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos sometidos a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el martes 14 de julio, del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Priscilla Castillo Gerli, Jaime Coloma Álamos, Pier Karlezi Hazleby, José Carlos Meza Pereira, Agustín Romero Leiva (Presidente), Diego Schalper Sepúlveda, Fernando Ugarte Tejeda, Juan Marcelo Valenzuela Henríquez y Flor Weisse Novoa.

El diputado Eduardo Duran Salinas fue reemplazado por el diputado Daniel Valenzuela Salazar y el diputado Jorge Brito Hasbún fue reemplazado por la diputada Valentina Cáceres Monsálvez.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2026.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión